

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Undécima Reunión del Comité de Expertos
Del 25 al 30 de junio de 2007
Washington, DC

OEA/Ser.L.
SG/MESICIC/doc.194/07 rev. 4
29 junio 2007
Original: español

MÉXICO

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 29 de junio de 2007)

**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**

**INFORME FINAL RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN EN MÉXICO DE LAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS
EN LA SEGUNDA RONDA, Y SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS A DICHO PAÍS EN LA PRIMERA RONDA¹**

INTRODUCCIÓN

1. Contenido del Informe

El presente informe se referirá, en primer lugar, al análisis de la implementación en México de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción que fueron seleccionadas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la misma (MESICIC) para la Segunda Ronda de Análisis. Dichas disposiciones son las siguientes: artículo III, Párrafos 5 y 8; y artículo VI.

En segundo lugar, versará sobre el seguimiento de la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México por el Comité de Expertos del MESICIC en la Primera Ronda de Análisis, las cuales se encuentran contenidas en el informe que en relación con dicho país fue adoptado por el citado Comité en su Séptima Reunión, el cual se encuentra publicado en la siguiente página en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mec_inf_mex.pdf

2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, México depositó el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el día 2 de junio de 1997.

Asimismo, México suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, el día 4 de junio de 2001.

I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

1. Respuesta de México

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de México en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Secretaría de la Función Pública, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma. México adjuntó a su respuesta las versiones electrónicas de las normas legales relacionadas con la misma y de los documentos que estimó pertinentes. Dicha respuesta y tales normas y documentos pueden consultarse en la siguiente página en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm

¹ El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2007, en el marco de su Undécima Reunión, lo cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, del 25 al 29 de junio de 2007.

El Comité tuvo en cuenta para su análisis la información suministrada por México hasta el día 10 de noviembre de 2006 y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

2. Documentos recibidos de organizaciones de la sociedad civil

El Comité también recibió, dentro del plazo fijado por el mismo en el Calendario para la Segunda Ronda adoptado en su Novena Reunión², un documento de la organización de la sociedad civil Transparencia Mexicana, el cual fue remitido por vía electrónica por Transparencia Internacional.³

II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN POR EL ESTADO PARTE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA

A. ALCANCE DEL PRESENTE INFORME

México respondió los acápites del cuestionario atinentes a la contratación de funcionarios públicos y a la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, describiendo los que consideró los principales sistemas para tales efectos en el orden federal, y refiriéndose a todos los aspectos específicos sobre los que el cuestionario solicitaba particularmente información. Además, adjuntó una matriz sobre la información proporcionada por sus Entidades Federativas sobre tales materias, con contenidos muy variados.

El presente informe se concentrará en el análisis correspondiente al Gobierno Federal, pero estima del caso efectuar un reconocimiento a México por sus esfuerzos para realizar con sus Entidades Federativas acciones conjuntas tendientes a la obtención de información sobre la implementación de la Convención y por prestar a éstas asistencia técnica con tal fin, como se verá en la parte A del capítulo IV de este informe. Al respecto, el Comité alienta al país analizado a continuar desarrollando tales acciones, al igual que seguir fortaleciendo la cooperación y coordinación entre las autoridades del orden federal y las autoridades de las Entidades Federativas para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstas la asistencia técnica que con tal fin le requieran. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación en la parte A del capítulo III de este informe).

² Esta Reunión se realizó entre los días 27 y 31 de Marzo de 2006, en la sede de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos.

³ Este documento se recibió por vía electrónica el 10 de noviembre de 2006 y puede consultarse en la siguiente direcciones en Internet: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_inf_sc_sp.doc

B. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA LA SEGUNDA RONDA EN EL GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)

1.1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta, en el orden federal, con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas para la contratación de funcionarios públicos, entre las que cabe destacar las siguientes, que se refieren a los principales de dichos sistemas:

- Disposiciones de rango constitucional aplicables a la generalidad de los empleos públicos, como las contenidas en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) números 89, fracción II, que consagra, entre las facultades y obligaciones del Presidente la de nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; y 123, apartado B, que en su fracción VII dispone que la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes y en su fracción XIV señala que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a un grupo mayoritario de empleos públicos del Poder Ejecutivo Federal, entre las que se destacan las siguientes:

- La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, que en su artículo 1 señala que su objeto es el de establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada;ⁱ y en su artículo 2 concibe dicho Sistema como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, señala que el mismo dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, que será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y que su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Públicaⁱⁱ y consagra como sus principios los de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

La Ley anterior clasifica en su artículo 4 a los servidores públicos de carrera en servidores públicos eventuales y titulares, considerando a los primeros como aquellos que siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, al igual que los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34ⁱⁱⁱ de dicha Ley o por motivo de un convenio^{iv}. Dispone además esta Ley, en su artículo 5, que el Sistema comprenderá los rangos de Director General, Director de Área, Subdirector de Área, Jefe de Departamento, Enlace, y que éstos rangos comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente cualquiera sea la

denominación que se le dé. Asimismo, prevé que la Secretaría de la Función Pública deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.^v

Dicha Ley indica además, en su artículo 13, que el Sistema comprende los subsistemas de Planeación de Recursos Humanos, Ingreso, Desarrollo Profesional, Capacitación y Certificación de Capacidades, Evaluación del Desempeño, Separación y Control y Evaluación, y se refiere en sus artículos 21 al 34 al Subsistema de Ingreso, fijando en su artículo 21, requisitos de ingreso tendientes a evitar la vinculación de quienes estén inhabilitados o tengan impedimento legal; disponiendo en su artículo 23, que el reclutamiento se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas para ocupar las plazas del primer nivel de ingreso al sistema; indicando en su artículo 24, que el mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones relativas; previendo en su artículo 30, que la Secretaría de la Función Pública emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación que operarán los Comités para las diversas modalidades de selección de servidores públicos de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento;^{vi} y señalando en su artículo 32, que cada dependencia en coordinación con la Secretaría establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos;^{vii} que los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección;^{viii} y que, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia procurando el equilibrio entre ambos géneros.

Establece también el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 76, que en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección en los términos de esta Ley el interesado podrá interponer ante la Secretaría el recurso de revocación, el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la misma, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten; y prevé, en su artículo transitorio Cuarto, que cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría, iniciará la operación del Sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, condiciones, requisitos y perfiles sin excederse del plazo máximo que fija en tres años a partir de la iniciación de la vigencia de esta Ley.^{ix}

- El Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2004, que en su artículo 23 expresa que los procesos que componen el Subsistema de Ingreso son el reclutamiento y la selección de aspirantes, debiendo el reclutamiento llevarse a cabo a través de convocatorias públicas abiertas emitidas por el Comité de Selección^x de la dependencia pública de que se trate, las cuales incluirán el contenido mínimo que se indica en esta norma^{xi} y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en las páginas electrónicas de la dependencia correspondiente y de la Secretaría y exhibirse en los módulos de atención al público con los que se cuente o en los lugares de mayor afluencia dentro de las instalaciones de la dependencia. De acuerdo con esta norma, el plazo mínimo de permanencia de las convocatorias en dichas páginas electrónicas, módulos y lugares será de 10 días naturales contados a partir de la publicación de las mismas en el Diario Oficial de la Federación.

El Reglamento anterior establece en su artículo 25 como fases del proceso de selección las de revisión curricular,^{xii} de evaluación de las capacidades (integrada por las etapas de evaluación de las capacidades de visión del servicio público y de evaluación de las capacidades gerenciales y técnicas requeridas para cada puesto)^{xiii} y de entrevistas a cargo del Comité de Selección;^{xiv} dispone en su

artículo 31 que el Comité sesionará, deliberará y seleccionará al candidato que ocupará la vacante, a la vez que prevé que el superior jerárquico podrá vetar durante la deliberación a uno o todos los candidatos finalistas, bajo su estricta responsabilidad, razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente;^{xv} y señala en su artículo 32 que el Comité podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente al menos con tres candidatos que hayan obtenido las puntuaciones mínimas establecidas, al igual que si una vez agotada la evaluación que realice mediante entrevista a los candidatos prefinalistas determina que ninguno de ellos cubre con los requerimientos mínimos para ocupar la vacante. Agrega esta norma que en ambos supuestos se emitirá una nueva convocatoria.

Dicho Reglamento prevé además, en su artículo 37, que las dependencias, previo a la emisión de una convocatoria, podrán también cubrir sus plazas vacantes, de manera temporal y hasta por un año, con personal proveniente de instituciones públicas federales, locales o municipales, así como de organismos públicos o privados con los que hubieren celebrado Convenios de Intercambio de recursos humanos en los términos del artículo 43 de la Ley (LSPCAPF), cuando se cumpla con los requisitos que menciona,^{xvi} caso en el cual el nombramiento que se expida al candidato que satisfaga dichos requisitos será con el carácter de servidor público de carrera eventual, el cual, para que pueda ser nombrado como titular de esa plaza, deberá resultar seleccionado para ocupar el puesto en un concurso público y abierto. Agrega esta norma que en el proceso de selección de esa plaza el servidor público eventual tendrá preferencia en caso de empate.

Dispone también el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 101, que cualquier persona podrá presentar su inconformidad ante la Unidad (Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública), en contra de los actos u omisiones de los Comités de Profesionalización y de Selección o de cualquier otro órgano facultado para operar el Sistema, y que los servidores públicos podrán presentar dicha inconformidad con el fin de revisar que los actos relacionados con la operación del Sistema se apeguen a las disposiciones previstas en la Ley, en el Reglamento y en los demás ordenamientos administrativos que al respecto emita la Secretaría; y expresa en su artículo 105 que procede el recurso de revocación en contra de las resoluciones que recaigan en el procedimiento de selección, en el que se depare perjuicio a los aspirantes a ingresar al sistema, o bien a los servidores públicos de carrera que participen en los concursos públicos, y agrega que las resoluciones que se emitan en los recursos de revocación podrán ser impugnadas ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a un grupo mayoritario de empleos públicos del Poder Legislativo de la Federación, entre las que se destacan las siguientes:

- La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Septiembre de 1999, que en relación con la Cámara de Diputados, en sus artículos 49 y 51 dispone que la Secretaría de Servicios Parlamentarios (asistencia técnica, sesión, comisiones, diario de debates, archivo, biblioteca) y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros (recursos humanos, tesorería, recursos materiales, generales e informática, jurídicos, seguridad, servicios médicos y de atención), se integran con funcionarios de carrera; en su artículo 53 expresa que la Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna; en su artículo 56 prevé que el Estatuto para la organización y funcionamiento de las Secretarías y de los servicios de carrera deberá contener por lo menos la estructura de cada una de las Secretarías y sus relaciones de mando y supervisión; y las tareas de las direcciones, oficinas, centros y unidades de la

Cámara que integran los servicios de carrera; y en su artículo 57 fija las bases a las que se ajustarán las normas y los procedimientos para la conformación de los servicios parlamentario y administrativo y financiero de carrera.

La anterior Ley Orgánica dispone además, en relación con la Cámara de Senadores, en sus artículos 114 y 115, que para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de dicha Cámara se instituye el servicio civil de carrera y que los miembros de dicho servicio serán considerados trabajadores de confianza y sus relaciones laborales se regirán conforme a lo establecido por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, por esta Ley y por los ordenamientos respectivos.^{xvii}

- Los Lineamientos para la administración y control de los recursos humanos de la Cámara de Diputados, aprobados por el pleno de la Cámara de Diputados en sus sesiones del 20 y 25 de abril de 2006, los cuales en su artículo 1 indican que tienen por objeto regular, en lo general, la administración y control de los recursos humanos de dicha Cámara, así como las obligaciones y prohibiciones de todo el personal de la misma; en su artículo 4 señalan que la Dirección General de Recursos Humanos es responsable de administrar y controlar los procesos de reclutamiento, selección, designación, percepciones, promociones, capacitación y desarrollo del personal; en su artículo 9 indica los aspectos mínimos que debe contener el Catálogo General de Puestos de la Cámara, entre los cuales los requisitos académicos y profesionales que requiere el puesto para su desempeño; en su artículo 10 expresa que dicho Catálogo comprenderá al menos, entre sus clasificaciones, las de los Puestos de Base, Puestos Operativos de Confianza y Puestos de Mandos Medios, Superiores y Homólogos; en su artículo 25 dispone que los candidatos a ocupar un puesto en la Cámara deberán cumplir con los requisitos que sean solicitados y sujetarse a las evaluaciones psicométricas, de conocimientos y habilidades que requiere el perfil del puesto de que se trate; y en sus artículos 26 y 29 se refiere a inhabilidades para ocupar un empleo.

- Los Lineamientos que establecen la forma de organización y funciones de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros; así como la designación transitoria en los puestos vacantes del personal de confianza, aprobados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos Legislativos, el 20 de junio de 2006, los cuales, de acuerdo con lo previsto en su fracción I, tienen por objeto determinar provisionalmente la estructura orgánica y funcional de algunas de sus dependencias^{xviii} en tanto se aprueban las reformas legales a que se refiere su Considerando Tercero^{xix} y se expiden las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados; al igual que establecer los principios, criterios, instancias y procedimientos para la designación en las plazas vacantes y en las que se lleguen a desocupar, de directores generales y demás personal de confianza que forman parte de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de dicha Cámara, en tanto se cumplen las condiciones antes expresadas.

Los anteriores Lineamientos contienen en su fracción IV los criterios para la designación de los directores generales y demás funcionarios; señalan en su fracción V el órgano técnico para la evaluación de prospectos para ocupar las vacantes; se refieren en su fracción VI a la naturaleza jurídica de los cargos a desempeñar, indicando que el personal que se designe para ocupar los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros será considerado de confianza en tanto se define lo conducente en caso de que sean considerados en el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados; y en su fracción VII establecen los procedimientos para la selección y designación de los servidores públicos.

- El Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, el cual en su artículo 5 expresa que la operación y desarrollo del Servicio Civil deberá basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores del Servicio Civil y la competencia de sus miembros; En su artículo 8 indica que la Mesa Directiva tendrá a su cargo la organización y supervisión de las funciones del Servicio Civil y contará para su operación y desarrollo con el Centro de Capacitación y Formación Permanente (CECAFP);^{xx} en su artículo 21 dispone, que el personal de carrera se integrará por servidores públicos de confianza de conformidad con el catálogo que apruebe la Mesa Directiva; en su artículo 25 indica que el Catálogo de Puestos del Servicio Civil contendrá los elementos suficientes para establecer el perfil de éstos, así como los requisitos específicos para su ocupación; en su artículo 30 establece que la vía de acceso al Servicio Civil para la ocupación de vacantes y puestos de nueva creación será el concurso abierto; en su artículo 31 impide el ingreso de quienes estén inhabilitados legalmente; en su artículo 33 prevé que los procedimientos y requisitos para realizar los concursos de ingreso y ocupación de vacantes se establecerán en los acuerdos y las convocatorias expedidas por el CECAFP, previa autorización de la Mesa Directiva; en su artículo 37 ordena que dichas convocatorias deberán ser publicadas y difundidas en los edificios de la Cámara y al menos en dos diarios de circulación nacional; y en su artículo 38 fija su contenido mínimo.^{xxi}

- Disposiciones de rango constitucional y legal aplicables un grupo mayoritario de empleos públicos del Poder Judicial de la Federación, entre las que se destacan las siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 95 fija los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en su artículo 96 establece el procedimiento para su nombramiento; en su artículo 97 señala que los Magistrados del Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley; y en su artículo 100 dispone que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, la cual en su artículo 68 expresa que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal; en su artículo 105 prevé que el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; en su artículo 110 contempla las categorías que integran dicha Carrera;^{xxii} en su artículo 112 dispone que el ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre y que para acceder a las restantes categorías se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud; en su artículo 114 establece el procedimiento para los concursos de oposición libre e internos de oposición para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito; y en su artículo 115 prevé que la celebración y organización de los exámenes de aptitud para las demás categorías estarán a cargo del Instituto de la Judicatura en los términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el reglamento respectivo.^{xxiii}

1.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace relación a las disposiciones de orden constitucional, legal y de diversa naturaleza jurídica referidas a los principales sistemas para la contratación de funcionarios públicos en el país analizado, en el orden federal, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el país analizado considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones que se refieren a los aludidos sistemas.

- En lo que respecta al Poder Ejecutivo Federal, el Comité considera lo siguiente:

El Comité observa que en el artículo 74 de La ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y en el artículo 31 de su Reglamento (RLSPCAPF) se le otorga al Superior jerárquico inmediato del área en la que se encuentre la vacante convocada a concurso, la facultad de vetar a uno o a todos los candidatos finalistas en el respectivo proceso de selección, bajo su estricta responsabilidad y razonando debidamente su determinación en el acta correspondiente.

En relación con lo anterior, el Comité estima conveniente asegurar que el ejercicio de dicha facultad por parte del superior jerárquico se sujete a razones de probidad, equidad y eficiencia, evitando correr el riesgo de que la misma pueda ocasionar el desconocimiento injustificado de los resultados objetivos arrojados por un proceso de selección adelantado con fundamento en los mecanismos y herramientas de evaluación previstas en la ley, y por tal motivo formulará una recomendación al país analizado para que considere regular esa facultad de tal manera que su ejercicio quede sujeto a causales previamente definidas y basadas en razones de probidad, equidad y eficiencia (ver recomendación 1.1.1. , ordinal a. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

- En lo que respecta al Poder Legislativo de la Federación, el Comité considera lo siguiente:

En los Lineamientos para la administración y control de los recursos humanos de la Cámara de Diputados, si bien se indica en su artículo 25 que los candidatos a ocupar un puesto en la misma deberán cumplir con los requisitos que sean solicitados y sujetarse a las evaluaciones psicométricas, de conocimientos y habilidades que requiere el perfil del puesto de que se trate, no se prevé ningún procedimiento de selección meritoria para suplir vacantes en los cargos de carrera a los que se refieren los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM). El Comité estima conveniente que el país analizado considere adoptar, a través de la autoridad correspondiente, tal procedimiento de selección para dichos cargos, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.2., ordinal a. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

El Comité estima del caso señalar como un buen precedente para lo anteriormente planteado, lo informado por el país analizado en su respuesta,⁴ referente a que "... por acuerdo de la Junta de Coordinación Política de febrero del 2005 - órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios - se estableció que en el

⁴ Respuesta de México al Cuestionario. p. 10

caso de las vacantes de los Centros de Estudios de la Cámara, estas deberán ser cubiertas mediante procedimiento de concurso.”

En los Lineamientos que establecen la forma de organización y funciones de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros; así como la designación transitoria en los puestos vacantes del personal de confianza de la Cámara de Diputados, se indica en su fracción I su carácter provisional mientras se aprueban las reformas legales que se señalan y se expiden las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados. El Comité estima conveniente, teniendo en cuenta la importancia que para el mencionado Sistema tiene este Estatuto, que el país analizado considere expedir dichas adecuaciones, a través de la autoridad correspondiente y en un término razonable, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.2., ordinal b. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

En los anteriores Lineamientos, se indica en su fracción VI que el personal que se designe para ocupar los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros será considerado de confianza en tanto se define lo conducente en caso de que sean considerados en el Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. El Comité estima conveniente que el país analizado considere, a través de la autoridad correspondiente, dichos cargos, como empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica y lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM). El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.2., ordinal c. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

- En lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, el Comité considera lo siguiente:

En el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF) se establece que quienes aprueben el examen de aptitud que se exige para acceder a las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito (para los que en el artículo 112 de dicha Ley se dispone su selección y promoción por concurso) serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en dichos empleos, pero no se prevé un procedimiento de selección meritatoria para escoger de entre tales integrantes de la lista a quien deba ocupar la vacante. El Comité estima conveniente que el país analizado considere adoptar, a través de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritatoria para éstas categorías de empleos, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.3. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

1.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En primer lugar, México suministró en su respuesta al Cuestionario⁵ la siguiente información sobre resultados obtenidos en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal:

“A partir de abril de 2004, se puso en marcha el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx como única vía de acceso para participar en los concursos para ingreso. Este portal inicialmente contó con 1.857 usuarios registrados y 4 vacantes concursadas y se proporcionaron herramientas para evaluar

⁵ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 14 y 15

en línea las capacidades gerenciales y de visión de servicio público que operan descentralizadamente a través de dicho portal.” Los datos estadísticos del citado portal electrónico (trabajaen) son:

De 2004 al 11 de mayo de 2006, referente al número de solicitudes (206.018 en el 2004; 789.375 en el 2005; y 339.567 a mayo de 2006, para un total de 1.334.960); al número de aspirantes registrados (40.202 en el 2004; 111.185 en el 2005; y 37.062 a mayo de 2006, para un total de 188.449); al número de aspirantes que han concursado (17.808 en el 2004; 65.470 en el 2005; y 42.131 a mayo de 2006, para un total de 125.409); al promedio de concursos por persona (12 en el 2004; 12 en el 2005; y 8 a mayo de 2006); al número total de concursos (555 en el 2004; 2.930 en el 2005; y 1.364 a mayo de 2006, para un total de 4.849); al número de concursos ganados (122 en el 2004; 1.654 en el 2005; y 720 a mayo de 2006, para un total de 2.496); y al número de concursos desierto (206 en el 2004; 868 en el 2005; y 416 a mayo de 2006, para un total de 1.490).

Seguidamente se anota que “De acuerdo al reporte anterior, al 11 de mayo del 2006 se contaba un total de 1.334.960 solicitudes de participación en distintas convocatorias presentadas por 125.409 aspirantes que concursaron, de un total registrado de 188.449. Lo anterior significa que en los años 2004 y 2005 tuvieron un promedio de participación en 12 concursos y en 8 en el 2006. Del total de 4.849 concursos, 2.496 han sido ganados por algún candidato quedando 1,490 desierto; en estos últimos por distintas causas no hubo ganador y por lo tanto deben volver a concursarse hasta declarar un ganador.”

En relación con la anterior información, el Comité estima que México merece un reconocimiento por el incremento consecutivo que desde que fue puesto en marcha el citado portal electrónico ha tenido el número de concursos realizados. Sin embargo, llama la atención del Comité la cantidad apreciable de concursos que han sido declarados desierto (1.490 de 4.849), y por esto estima conveniente, para que se pueda lograr un mayor provecho de los procesos de selección que se adelanten, que el país analizado considere efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en esta situación, a efecto de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.1., ordinal b. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

Por otra parte, el documento de Transparencia Mexicana⁶ se refiere al Modelo Integral de Evaluación del Servicio Profesional de Carrera (MIDESP), concebido por la Secretaría de la Función Pública como una herramienta para evaluar la implementación de dicho Servicio, y suministra datos tomados del Informe Anual de Operación del Servicio Profesional de Carrera de la administración Pública Federal Centralizada 2005, que sirven para determinar el grado de avance de tal implementación en relación con las metas fijadas al respecto tanto en el Programa del Servicio Profesional de Carrera (PSPC) 2004 – 2006, como en el Programa Operativo Anual (POA) 2005.

Según se anota en algunos de los datos suministrados, “la programación de las instituciones generó una meta promedio de 640 puntos (sobresaliente), superior en 40 puntos respecto de la meta del Sistema, donde el 52% de los puntos comprometidos se concentraron en el cuarto trimestre del año. De acuerdo con los resultados registrados en el MIDESP, mediante consulta realizada el 17 de enero de 2006, a diciembre de 2005 el SPC en su conjunto alcanzó un total de 528 puntos, es decir, un avance de 88 por ciento respecto de la meta de 600 puntos establecida para 2005 y de 52.8 por ciento de la comprometida para el periodo 2005-2006.” El Comité considera del caso efectuar un reconocimiento al país analizado por el grado de avance en la implementación del Servicio Profesional de Carrera, el cual se acercó a la meta fijada para el año 2005 y estima útil alentarlos a

⁶ Documento de Transparencia Mexicana. pp. 4 a 7

continuar haciendo seguimiento al avance de dicha implementación con el fin de velar por el cumplimiento de las metas fijadas al respecto. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.1.1., ordinal c. de la sección 1.1. del capítulo III de este informe).

En segundo lugar, México suministró en su respuesta al Cuestionario⁷ la siguiente información sobre resultados obtenidos en el ámbito del Poder Legislativo de la Federación:

- Cámara de Diputados:

“A partir del acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados de febrero de 2005, se han difundido las siguientes convocatorias públicas y abiertas: ...”

A continuación de lo anterior se consigna un cuadro estadístico que contiene el número de convocatorias públicas abiertas relativas a los puestos que han concursado en los diferentes Centros de Estudio de la Cámara de Diputados a partir del año 2005, los cuales suman 54. (Este cuadro se puede consultar en: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm)

Seguidamente se anota que “Se ha dado difusión a las convocatorias por diferentes medios: diarios de circulación nacional, gaceta parlamentaria, página Web de la Cámara, instituciones educativas, etc. Las convocatorias especifican las bases y requisitos de participación, perfil académico y profesional, etapas del proceso, mecanismos de evaluación, informes de resultados y mecanismos de desempate. Los procesos de selección a través de convocatoria son validados por la Junta de Coordinación Política.”

El Comité considera que la anterior información puede servir para expresar que en los diferentes Centros de Estudio de la Cámara de Diputados se han realizado concursos relativos a 54 de sus puestos de trabajo mediante convocatorias públicas abiertas, pero la misma no le permite hacer una valoración integral de los resultados objetivos de la Cámara de Diputados en la materia que se está analizando, y por tal razón le formulará a éste órgano una recomendación al respecto (ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

- Cámara de Senadores:

“La gran mayoría de servidores públicos que colaboraban en la Cámara de Senadores antes de la entrada en vigor del Estatuto han participado en los programas de capacitación y profesionalización para integrarse al servicio civil de carrera. Desde la implementación del servicio civil de carrera de la Cámara de Senadores, en noviembre de 2002, se han concursado y ocupado 9 puestos vacantes del Servicio Civil de Carrera a través de concurso público abierto. A continuación se presenta una gráfica con los avances más relevantes logrados al instrumentar el servicio civil de carrera en la Cámara de Senadores: ...” (Dicha gráfica se puede consultar en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm).

A continuación de lo anterior se consigna una gráfica, que se puede consultar en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm, y que entre otros aspectos, indica (sin desarrollar) la puesta en marcha del Servicio Civil de Carrera (2003 - 2004) y la Operación del Servicio Civil de Carrera (2005 - 2006); y contiene en un recuadro denominado “Acciones y Resultados 2005 - 2006” la siguiente información:

⁷ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 15 a 17

“- Se elaboraron y autorizaron siete lineamientos que regulan diversos aspectos de la operación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera.

- Se llevaron a cabo los procesos de Capacitación (24 cursos con 444 horas de clase) y de Evaluación del Desempeño (se procesaron 1.488 cédulas relativas a 218 funcionarios públicos).

- Se realizaron tres Concursos Públicos Abiertos en los cuales participaron 134 personas para ocupar nueve puestos del Servicio Civil de Carrera.

- A la fecha el Senado cuenta con 197 puestos del Servicio Civil de Carrera.”

El Comité considera que la anterior información puede servir para expresar que en la Cámara de Senadores se han realizado procesos de capacitación y evaluación del desempeño, al igual que Concursos Públicos Abiertos, pero la misma no le permite hacer una valoración integral de los resultados objetivos de dicho órgano en la materia que se está analizando, y por tal razón le formulará a éste una recomendación al respecto (ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

En tercer lugar, México suministró en su respuesta al Cuestionario⁸ la siguiente información sobre resultados obtenidos en el ámbito del Poder Judicial de la Federación:

“Según los datos proporcionados en los informes de labores de los años 2004 y 2005, el Consejo de la Judicatura Federal aplicó 22 exámenes de aptitud para Actuarios y Secretarios de Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, en los cuales de los 7.935 sustentantes, 6.022 pertenecen al Poder Judicial de la Federación y 1.913 son participantes externos.

Los cursos de actualización, de preparación para funcionarios judiciales, seminarios y conferencias, todos ellos en sus modalidades presenciales y virtuales a través de las extensiones ubicadas en todo el país, tuvieron una asistencia aproximada de 8.000 personas, durante en los años 2004 y 2005.”

El Comité considera que la anterior información puede servir para expresar que en el Poder Judicial de la Federación se han practicado exámenes de aptitud para los empleos que en ella se mencionan, al igual que se han realizado actividades de capacitación para funcionarios judiciales, pero la misma no le permite hacer una valoración integral de los resultados objetivos de dicho órgano en la materia que se está analizando, y por tal razón le formulará a éste una recomendación al respecto (ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

1.2. SISTEMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO

1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta, en el orden federal, con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, entre las que cabe destacar las siguientes, que se refieren a los principales de dichos sistemas:

- Disposiciones de rango constitucional aplicables al manejo de los recursos económicos federales, como las contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ Respuesta de México al Cuestionario. p. 18

(CPEUM), que entre otras previsiones consagra que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas; que las licitaciones públicas se realizarán mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a las entidades del Poder Ejecutivo Federal, entre las que se destacan las siguientes:

- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, que en su artículo 1 señala, que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluida la Procuraduría General de la República, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria; las Entidades Federativas, cuando realicen adquisiciones con cargo total o parcial a fondos federales; y los organismos constitucionalmente autónomos, en lo que no se opongan a sus ordenamientos internos.

La Ley anterior señala en su artículo 7 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos; dispone en su artículo 22 que las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que cumplirán las funciones que en él se indican; prevé en su artículo 26 que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa; expresa en su artículo 27 que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Ley; determina en su artículo 29 el contenido de las convocatorias; ordena en su artículo 30 que las mismas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; y dispone en su artículo 31, que las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo contener, entre otros aspectos, criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de esta Ley; los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar; el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes; y la indicación

de que no podrán participar personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

Dicha Ley establece además, en su artículo 40, que en los supuestos que prevé su artículo 41 las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, y agrega que la selección del procedimiento que realicen las mismas deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y que el acreditamiento del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Dispone también el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 59, que los licitantes o proveedores que infrinjan sus disposiciones serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción; señala en su artículo 60 que la Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos que se indican; prevé en su artículo 65 que podrá interponerse inconformidad ante la citada Secretaría por actos del procedimiento que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley cuando dichos actos se relacionen con los aspectos que allí se mencionan; y expresa en su artículo 70 que contra la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría podrá interponerse el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

- El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, que en su artículo 51 ordena que cuando las dependencias y entidades opten por no celebrar licitación pública, llevando a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en los términos establecidos en el artículo 41, fracción VII de la Ley, con independencia de las personas que pretendan invitar, deberán mostrar al público en un lugar visible de las oficinas de la convocante la invitación que permita la participación a cualquier interesado en la misma.

- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000, que en sus artículos 1; 8; 25; 28; 31; 32; 33; 41; 77; 78; 83; y 88 consagra previsiones cuyo contenido coincide en lo esencial con el de las previsiones contempladas por los artículos 1; 7; 22; 27; 29; 30; 31; 40; 59; 60; 65; y 70, respectivamente, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), reseñadas anteriormente, referidas en el caso de la LOPSRM a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y teniendo en cuenta las particularidades de esta clase de contratos. La LOPSRM, contempla además, en su artículo 38, los criterios para la evaluación de las propuestas; y en su artículo 42 señala los supuestos en los que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

- El Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001, que en su artículo 11 señala los aspectos que se deben verificar para poder iniciar la ejecución de las obras o servicios;^{xxiv} en su artículo 13 indica como deben integrarse los comités de obras públicas en las dependencias; en su artículo 36 contempla los aspectos que, en general, deben ser considerados para la evaluación técnica de las propuestas; en sus artículos 69 al 80 consagra previsiones relativas a la modificación de los contratos; en su artículo 81 dispone que las dependencias y entidades podrán iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público que fungirá como residente y superintendente de la obra, respectivamente; en su artículo 84 contempla que entre las funciones del residente de la obra están las de supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; en su artículo 87 prevé que el superintendente de la obra debe estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato; en sus artículos 135 a 138 contiene previsiones atinentes a la recepción de los trabajos; y en sus artículos 139 a 143 regula lo relativo al finiquito y terminación del contrato.

- El Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en agosto 9 de 2000, por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, en el que se prevé el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (COMPRANET), el cual constituye un mecanismo que permite difundir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos de contratación que celebre la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones, servicios y obra pública. Asimismo, este sistema ofrece la posibilidad de que los licitantes puedan, sin necesidad de acudir a las oficinas de las convocantes, enviar sus propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como presentar sus inconformidades por la misma vía ante los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal.

- El Acuerdo de diciembre 10 de 2004, por medio del cual se establecen los lineamientos que regulan la participación de los Testigos Sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el cual define a tales Testigos como las personas físicas que pertenezcan o no a organizaciones no gubernamentales, así como las propias organizaciones no gubernamentales, que cuenten con el registro correspondiente ante la Secretaría de la Función Pública, que a solicitud de las dependencias y entidades, de mutuo propio, o a solicitud de la propia Secretaría podrán participar con derecho a voz en las contrataciones que lleven a cabo las dependencias y entidades, emitiendo al término de su participación un testimonio público sobre el desarrollo de las mismas. Este Acuerdo contiene previsiones relativas a la designación de los Testigos Sociales (artículos octavo a décimo primero); a su participación en las contrataciones (artículos décimo segundo a vigésimo tercero); y a sus compromisos (artículo vigésimo cuarto).^{xxv}

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a las entidades del Poder Legislativo de la Federación, entre las que se destacan las siguientes:

- La Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, entrada en vigor el 7 de febrero de 2006, que en su artículo 1 señala que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto ejecución y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

La Norma anterior señala en su artículo 7 que la Junta de Coordinación Política o el Comité de Administración, en el ámbito de su competencia, están facultados para interpretar esta Norma para efectos administrativos, previa opinión de la Contraloría; prevé en su artículo 28 que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante licitación pública, concurso por invitación a cuando menos cinco participantes, selección entre tres cotizaciones y adjudicación directa; expresa en su artículo 29, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Norma; determina en su artículo 31, el contenido de las convocatorias; ordena en su artículo 32, que las mismas se publicarán por un solo día en el Diario Oficial de la Federación, en dos diarios de mayor circulación nacional y en la página en Internet de la Cámara hasta la fecha límite para la venta de las bases; y dispone en su artículo 33 que las bases para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante, en la página en Internet y en los medios de difusión electrónica establecidos hasta el quinto día hábil, debiendo celebrarse la junta de aclaración de bases cuando menos cuatro días hábiles previos a la presentación de las propuestas y debiendo contener, entre otros aspectos, los criterios para la evaluación de las propuestas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de esta Norma; los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar; y el señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes.

Dicha Norma establece además, en su artículo 43, que en los supuestos que prevé su artículo 44^{xxvi} la Cámara podrá bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos, convenios, pedidos u órdenes de servicio a través de los procedimientos de concurso por invitación a cuando menos cinco participantes, selección entre tres cotizaciones o de adjudicación directa, y agrega que lo anterior, siempre y cuando cuente con la autorización de la Junta de Coordinación Política o del Comité de Administración.

Dispone también el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 61, que la Contraloría en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Norma o en otras disposiciones aplicables y prevé en su artículo 63 que los licitantes que participen en los actos y procedimientos convocados por la Cámara y regulados por el artículo 28, fracciones I y II de esta Norma, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio.

- La Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, que en sus artículos 1; 7; 25; 27; 28; 29 y 70 consagra previsiones cuyo contenido coincide en lo esencial con el de las previsiones contempladas por los artículos 1; 7; 29; 31; 32; 33 y 61, respectivamente, de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, reseñadas anteriormente, referidas en el caso de esta Norma a la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y teniendo en cuenta las particularidades de esta clase de contratos. Esta Norma, expresa además, en su artículo 22, que la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios, podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante licitación pública,^{xxvii} concurso por invitación a cuando menos tres participantes^{xxviii} y adjudicación directa;^{xxix} contempla en su artículo 34 los criterios para la evaluación de las propuestas; y señala en su artículo 38, que en los

supuestos que prevé su artículo 39,^{xxx} la Cámara podrá, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos, convenios, pedidos u órdenes de servicio a través de los procedimientos de concurso por invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, y agrega que lo anterior, siempre y cuando cuente con la autorización de la Junta de Coordinación Política o del Comité de Administración.

La Norma anterior, señala en su artículo 50 que la Cámara a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios establecerá la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por dicha Unidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas; y prevé en su artículo 72 que los licitantes que participen en los actos y procedimientos convocados por la Cámara y regulados en el artículo 22, fracciones I y II de esta Norma,^{xxxi} podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio.

- El Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2006, que en su fracción II señala como su objetivo general regular la operación a la que deberán sujetarse los servidores públicos de la Cámara en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra pública, en ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, conforme a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, establecidos en el artículo 134 de la Constitución; prevé en su norma 9 que la interpretación administrativa del Manual corresponde a los Órganos de Gobierno (Mesa Directiva - Junta de Coordinación Política - Comisión de Administración) por conducto de la Secretaría (Secretaría de Servicios Administrativos); indica en su norma 12 que las unidades competentes para celebrar las contrataciones son la Secretaría y la Unidad Operativa; y dispone en su norma 15 que la Contraloría verificará el cumplimiento de las disposiciones de este Manual.

El Manual anterior señala en su norma 20 que las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios y la obra pública se adjudicarán por regla general mediante licitación pública para asegurar a la Cámara, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias de acuerdo con lo que establecen las presentes Normas; prevé en su norma 21 que cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar tales condiciones, las adquisiciones, los arrendamientos, la contratación de obras y de servicios podrán adjudicarse mediante los procedimientos de invitación o adjudicación directa sin dejar de acreditar las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren obtener las mejores condiciones disponibles para la Cámara, siempre y cuando se den cualesquiera de los casos que menciona,^{xxxii} dispone en su norma 26 que en las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública, así como los servicios relacionados con esta última, será indispensable que previamente a la convocatoria, la Unidad Solicitante cuente con las características y especificaciones exactas de los bienes a adquirirse, de los bienes a arrendarse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse y que en materia de obra pública, adicionalmente, se deberá contar con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de la construcción y licencias y permisos necesarios; y establece en su norma 29 que con la publicación de la convocatoria se dará inicio al proceso de licitación pública y que dicha convocatoria se publicará en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en caso de requerirse en algún diario de circulación nacional, así como en la página Web de la Cámara.

Dicho Manual establece además, en su norma 30, el contenido mínimo de las bases de la licitación, entre los cuales, criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, los requisitos que deben cumplir los participantes y la indicación de que no podrán participar personas inhabilitadas o con impedimentos legales; dispone en su norma 31, que las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión; prevé en su norma 32, la celebración de una junta de aclaración de las bases; expresa en su norma 44, que la Invitación es el procedimiento de excepción a la licitación pública que se aplicará por la Unidad Operativa para adjudicar contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las demás disposiciones establecidas en el capítulo del Manual atinente a los procedimientos de contratación en lo que aplique, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones; indica en su norma 45 que el anterior procedimiento se iniciará con la invitación por escrito que realice la Unidad Operativa a cuando menos tres proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación;^{xxxiii} y señala en su norma 51 que la adjudicación directa es el procedimiento a través del cual la Cámara adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista idóneo, previamente seleccionado a juicio de la Unidad Operativa o alguna Unidad Ejecutora del Gasto, en los casos de excepción previstos por este Manual.^{xxxiv}

Dispone también el mencionado ordenamiento jurídico, en su norma 60, en relación con los contratos de obra pública, que la Unidad Operativa será la responsable directa de la supervisión técnica durante el tiempo que duren las obras, cuando las ejecute un contratista, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste y el visto bueno sobre la conclusión de los trabajos, salvo en los casos que la supervisión técnica sea contratada por la Cámara dada la magnitud de la obra; prevé en su norma 90, que en el supuesto que el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista incumpla totalmente con las obligaciones pactadas, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado; indica en su norma 92 que los licitantes que participen en los actos y procedimientos regulados por este Manual, podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría cuando consideren que éstos se han contravenido en su perjuicio; y establece en su norma 102 que en contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría el inconforme y/o el tercero perjudicado podrá interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

- Disposiciones de rango legal y de diversa naturaleza jurídica aplicables a las entidades del Poder Judicial de la Federación, entre las que se destacan las siguientes:

- El Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación en agosto de 2001, que en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer los procedimientos que regulen la contratación de adquisiciones, usos, servicios, obras y desincorporación de bienes requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se realicen con los recursos económicos asignados a la misma en el presupuesto de egresos de la Federación; en su artículo 8 indica que una vez iniciados los procedimientos regulados en este Acuerdo podrán ser revisados en cualquier momento por los Secretarios (el Secretario de la Contraloría y de Gestión Administrativa y el Secretario de Finanzas y Servicios Administrativos) y por Control Interno; en su artículo 9 expresa que el Presidente (de la Suprema Corte) y el Comité por unanimidad (el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones) están facultados para interpretar este Acuerdo y que los Secretarios dictarán las disposiciones administrativas que sean necesarias a fin de que sean aplicadas por los titulares de las áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

El anterior Acuerdo indica en su artículo 15 como se integra el Comité y dispone que sus decisiones serán adoptadas por mayoría o por unanimidad, debiendo estar motivadas y fundadas y debiendo constar en el acta circunstanciada que se levante en cada sesión; contempla en su artículo 17, las atribuciones del Comité, entre las cuales están las de autorizar las contrataciones clasificadas por su monto como mayores y las urgentes que le correspondan, así como las especiales y someter a consideración del Presidente para su autorización mediante dictamen motivado y fundamentado la propuesta de adjudicación de las contrataciones clasificadas por su monto como superiores, las urgentes y especiales que por su monto le corresponda autorizar; establece en su artículo 30, la clasificación de las contrataciones atendiendo a su costo estimado conforme al valor en Udis,^{xxxv} regula en su artículo 31, la contratación urgente,^{xxxvi} se refiere en su artículo 32, a la contratación especial,^{xxxvii} dispone en su artículo 68, que el procedimiento de adjudicación a seguir en la contratación para la adquisición de bienes, usos, servicios y ejecución de Obra Pública será el de licitación pública, a excepción de que dicho procedimiento no sea el idóneo por cuestiones de economía, eficiencia, eficacia, oportunidad, calidad, seguridad y titularidad de derechos exclusivos, y agrega que en atención a esto, se podrán adjudicar las contrataciones mediante Licitación Pública,^{xxxviii} Adjudicación por Concurso por Invitación Restringida^{xxxix} y mediante Adjudicación Directa;^{xl} prevé en su artículo 70 que la Adjudicación por Licitación Pública se realizará cuando la contratación se encuentre clasificada como superior, que la Adjudicación por Concurso por Invitación Restringida se realizará cuando la contratación se encuentre clasificada como mayor o mediana, y que la Adjudicación Directa se realizará cuando la contratación se encuentre clasificada como intermedia, menor, mínima, urgente, especial, por fondo fijo, se trate de la compra o uso de inmuebles o se contrate con instituciones públicas.

Dicho Acuerdo establece además, en su artículo 74, el contenido de las convocatorias a Licitación Pública y dispone que las mismas se publicarán por una sola vez en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional, además de aparecer en la página de Internet de la Suprema Corte con dirección electrónica www.scjn.gob.mx a partir de la fecha de publicación en los diarios señalados; regula en su artículo 75 el contenido de las bases de la licitación, debiendo mencionarse entre dicho contenido, el que los participantes deben indicar si se encuentran registrados en el Catálogo de Proveedores,^{xli} las causales de descalificación, entre las cuales los antecedentes de incumplimiento, y la indicación de que el fallo es inapelable; ordena en su artículo 77 que las bases se podrán a disposición de los interesados para su consulta y venta, previendo además la celebración de una junta de aclaraciones en la cual se aclararán las dudas o interrogantes de los participantes; y expresa en su artículo 79 que en el dictamen de fallo deberá señalarse las condiciones técnicas y económicas del licitante propuesto para adjudicar, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y si resultase que dos o más propuestas son iguales, se preferirá a quien presente la postura económica más baja u oferte mejores condiciones.

Prevé también, el mencionado ordenamiento jurídico, en su artículo 122, que se podrán pactar penas convencionales a cargo de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas por el incumplimiento parcial de alguna obligación determinada y pactada en el contrato; y dispone en su artículo 123 que cuando exista incumplimiento por causas imputables a éstos y se nieguen a cubrir las sanciones económicas pactadas, el Comité analizado el informe que le rinda Adquisiciones y Servicios los sancionará con la cancelación de su registro en el Catálogo para que no vuelva a contratarse con ellos y además hará del conocimiento dicho incumplimiento al resto de los órganos del Poder Judicial de la Federación y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos de los artículos 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

- El Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (modificado por el Acuerdo General 53/2005 del mismo), que fija las bases para que las adjudicaciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional, que señala en su artículo 15 los órganos facultados para celebrar contratos; indica en su artículo 18 que la Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo; y expresa en su artículo 19 que a fin de contar con un cuerpo multidisciplinario dedicado específicamente a la adquisición de bienes y servicios, arrendamiento y obra pública que requiera el Consejo se establece con carácter permanente el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios del Consejo de la Judicatura Federal, al cual se le otorgan las atribuciones precisadas en el artículo 21 de este Acuerdo.

El anterior Acuerdo dispone en su artículo 35 que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar al Consejo las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, y agrega que cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el capítulo V de este Acuerdo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas o en forma directa. En su artículo 37 prevé los supuestos en los que los contratos podrán adjudicarse sin necesidad de licitación pública;^{xliii} en su artículo 42 establece los impedimentos para contratar; en su artículo 46 define las bases de la licitación y dispone que en ellas se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas; en su artículo 47 establece el contenido mínimo de la convocatoria y ordena que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación; en su artículo 48 expresa que las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión; y en su artículo 49 prevé la celebración de una junta de aclaración de las bases.

Dicho Acuerdo, prevé además, en sus artículos 110 y 111, el establecimiento de penas convencionales; regula en sus artículos 114 a 119 los Catálogos de Proveedores y de Contratistas; y expresa en su artículo 120 que los Proveedores y Contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, en contra de los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, señalando también en este artículo, que las decisiones adoptadas por el Comité en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo serán definitivas e inatacables.

1.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace relación a las disposiciones de orden constitucional, legal y de diversa naturaleza jurídica referidas a los principales sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el país analizado, en el orden federal, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman en su conjunto un cuerpo de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité estima oportuno efectuar algunas observaciones acerca de la conveniencia de que el país analizado considere complementar, desarrollar y adecuar ciertas previsiones que se refieren a los aludidos sistemas.

- En lo que respecta al Poder Legislativo de la Federación, el Comité considera lo siguiente:

En primer lugar, el Comité observa que si bien en la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, y en la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, se mencionan los casos en los que las contrataciones podrán no sujetarse al procedimiento de licitación pública, no existe en tales ordenamientos jurídicos una previsión general respecto a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, razón por la cual el Comité estima conveniente que el país analizado considere contemplar tal previsión, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.2.2., ordinal a. de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

Cabe anotar, en relación con lo anterior, que tanto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), que rigen para el Poder Ejecutivo Federal, normativa esta cuyos lineamientos son acogidos en su mayoría por los ordenamientos jurídicos de la Cámara de Diputados antes mencionados, se contemplan previsiones en el sentido antes recomendado por el Comité, como la contenida en el artículo 40 de la LAASSP que hemos reseñado en la sección anterior del presente informe.

En segundo lugar, el Comité observa que si bien en la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; en la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y en el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, se prevén penas convencionales para los contratistas en caso de que incumplan sus obligaciones convencionales, no se contemplan penas para los proveedores, licitantes y contratistas, tales como multas o inhabilitación para contratar, por infracción a las disposiciones de las citadas Normas. El Comité, teniendo en cuenta que la existencia de tales sanciones contribuiría a fortalecer el ejercicio de un control efectivo del cumplimiento de tales Normas, formulará al país analizado una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.2.2. , ordinal b. de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

En tercer lugar, el Comité observa que la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, carecen de un sistema de control social de la actividad contractual, que podría complementar los mecanismos institucionales de control previstos en dichas Normas. El Comité, teniendo en cuenta que la existencia de mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, redundaría en beneficio de un sistema integral de control efectivo y eficiente, le formulará una recomendación en este sentido al país analizado (ver recomendación 1.2.2., ordinal c. de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

Cabe anotar, en relación con los dos párrafos anteriores, que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal se prevén penas para los proveedores, licitantes y contratistas que infrinjan sus normas de contratación, como las establecidas en los artículos 59 y 60 de la LAASSP, y se cuenta con un sistema de control social propio de la actividad contractual desarrollada por las dependencias de la Administración Pública Federal, que se lleva a cabo a través de los denominados “Testigos Sociales”,

y que se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico que hemos reseñado en la sección anterior del presente informe.

En cuarto lugar, el Comité observa que si bien en la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, y en la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, se le otorga a los interesados la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante la Contraloría, frente a los actos y procedimientos convocados por la Cámara de Diputados relativos a los procedimientos de contratación regulados en los artículos 28, fracciones I y II, y 22, fracciones I y II, de tales Normas, respectivamente, no se prevé la posibilidad de que se pueda controvertir el fallo con el que la Contraloría resuelva el recurso de inconformidad interpuesto. El Comité estima conveniente, para fortalecer la efectividad de los mecanismos de impugnación, el que se considere contemplar por parte del país analizado un recurso de impugnación del citado fallo de la Contraloría, y en tal sentido le formulará una recomendación (ver recomendación 1.2.2., ordinal d. de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

Cabe anotar, en relación con lo anterior, que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal sus normas de contratación contemplan previsiones en el sentido antes recomendado por el Comité, como las establecidas en el artículo 70 de la LAASSP. También existe una previsión en este sentido en la norma 102 del Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

- En lo que respecta al Poder Judicial de la Federación, el Comité considera lo siguiente:

El Comité observa que tanto el Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, carecen de un sistema de control social de la actividad contractual, que podría complementar los mecanismos institucionales de control previstos en los mismos. El Comité, teniendo en cuenta que la existencia de mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, redundaría en beneficio de un sistema integral de control efectivo y eficiente, le formulará una recomendación en este sentido al país analizado (ver recomendación 1.2.3 de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

1.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En primer lugar, México suministró en su respuesta al Cuestionario⁹ información sobre resultados obtenidos en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, entre la que cabe destacar la contenida en los apartes que se citan seguidamente entre comillas:

“COMPRANET recibe diariamente 21.000 visitas, 40.000 proveedores y contratistas lo usan regularmente, 14.000 documentos de licitaciones son obtenidos diariamente y 18.000 bases de licitación son pagadas al mes. En 2001, de las 32.690 licitaciones celebradas, únicamente en el 2% se aceptó la participación de los interesados por la vía electrónica, cifra que hasta mayo de 2006 se incrementó al 51%; cifra que representa un crecimiento bastante significativo en el uso de los sistemas electrónicos como medio para, entre otras cuestiones, fomentar la transparencia y reducir los costos de participación de los licitantes en este tipo de procedimientos. Su dirección es www.compranet.gob.mx. Aún cuando COMPRANET ya se encontraba desarrollado al iniciar el año de 2001, se procuró impulsar su utilización en la recepción de las propuestas de los licitantes por

⁹ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 34 a 39

medios electrónicos, en virtud de que esta herramienta, entre otras cuestiones, fomenta la transparencia y reduce los costos de participación de los licitantes en este tipo de procedimientos.”

“Cabe señalar que al principio de la administración 2001 – 2006 únicamente se licitaba el 70% y el restante 30% se adjudicaba a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa. Para 2005, el 82% de los contratos se adjudicó mediante licitación pública, el 5% por invitación a cuando menos tres personas y el 13% a través del procedimiento de adjudicación directa, como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación.”

Año	2004		2005	
	Importe	%	Importe	%
Licitación Pública	205.664	74	249.143	82
Invitación a cuando menos tres personas.	14.882	5	14.326	5
Adjudicación Directa	57.131	21	40.433	13
Total	277.677	100	303.902	100

Fuente: CompraNet; **Elaboración:** Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Secretaría de la Función Pública; **El importe** se expresa en millones de pesos mexicanos

“En cuanto a las contrataciones públicas el 47% de las instituciones ha cumplido con la implementación de este proceso, quedando un 29% que está en proceso de implementación, un 18% con retraso y un 6% que no les aplica. Para el caso de Licitaciones Electrónicas tenemos que un total del 47% de las instituciones la han puesto en práctica, 6% de ellas en proceso en su implementación, 41% con retraso y 6% no les aplica. Las razones más generales en cuanto a que No les aplica o a Retraso, es debido a problemas técnicos, a que sus licitaciones son ínfimas o todavía no toman las acciones para tener una Unidad Certificada para realizar licitaciones públicas.”

Seguidamente se consignan unos cuadros estadísticos, que se pueden consultar en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm, en los que se demuestra el incremento del método de licitaciones realizadas por vía electrónica y luego se anota lo siguiente:

“Por otra parte, en la Secretaría de la Función Pública, se recibieron 13.332 inconformidades del 1 de diciembre de 2000 al 31 de diciembre de 2005. En este periodo, se resolvieron 13.268 inconformidades, de las cuales 2.995 (22.5%) se determinaron fundadas, 6.329 (47.7%) infundadas y no se entró al estudio del fondo en 3.944 (29.8%) asuntos. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal celebraron 147.544 licitaciones públicas en el periodo 2001 - 2005, por lo que tomando que en el mismo periodo se presentaron 13.332 inconformidades se tiene que éstas representan el 9% del total de licitaciones. Para los años de 2004 y 2005 se tiene el siguiente cuadro:”

Año	2004		2005	
	Cantidad	%	Cantidad	%
Licitaciones celebradas	28.050	100	28.857	100
Inconformidades Recibidas	2.658	9.5	2.661	9.2
Resueltas	3.200	11.4	2.561	8.8
Fundadas	666	2.4	704	2.4
Infundadas	1.458	5.2	1.241	4.3
No se entró al fondo	1.076	3.8	616	2.1

Fuente: www.compranet.gob.mx y Dirección General de Inconformidades;

Elaboración: Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

En relación con la anterior información, el Comité estima, en primer lugar, que la misma refleja el incremento consecutivo de la utilización del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (COMPRANET) para los fines previstos con su creación, entre los que se destaca su cada vez mayor utilización para adelantar procedimientos de licitación pública por vía electrónica.

Igualmente, el Comité desea destacar, que de acuerdo con la citada información, la licitación pública ha sido el procedimiento de contratación mayormente utilizado en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal durante los años a los que la misma se refiere, lo cual esta en consonancia con lo previsto en la normativa que regula la actividad contractual en dicho ámbito.

Otro aspecto positivo que el Comité desea recalcar es el que por parte de México se haya suministrado información que permite demostrar la utilización y tramitación del recurso de inconformidad previsto en la normativa del Poder Ejecutivo Federal.

De la información suministrada por México, concretamente de la que se consigna después del cuadro estadístico sobre la utilización de los procedimientos de contratación durante los años 2004 y 2005,¹⁰ se desprende que todavía quedan instituciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal pendientes de implementar procesos relativos a las contrataciones públicas y de poner en práctica las licitaciones electrónicas, debido, según se anota, “a problemas técnicos, a que sus licitaciones son ínfimas o todavía no toman las acciones para tener una Unidad Certificada para realizar licitaciones públicas”. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de culminar dicha implementación, estima útil alentar al país analizado a superar las circunstancias que lo impidan y a velar por la puesta en práctica de las licitaciones electrónicas cuando corresponda. El Comité formulará una recomendación en este sentido (ver recomendación 1.2.1. de la sección 1.2. del capítulo III de este informe).

Por otra parte, en el documento de Transparencia Mexicana¹¹ se consigna información relativa a la operatividad del sistema COMPRANET, y en materia de sanciones a licitantes, proveedores y contratista, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se anota lo siguiente:

“La UNAOPSPF en materia de sanciones impuestas a licitantes, proveedores y contratistas por presunta infracción a las disposiciones, de enero a agosto de 2006, emitió 174 resoluciones, de las cuales 169 fueron absolutorias y las cinco restantes implicaron la inhabilitación para participar en procedimientos de contratación dispuestos en ambas leyes y multas por las infracciones cometidas, éstas dependiendo de la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios ocasionados y el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción. La inhabilitación temporal consiste en un mínimo de tres meses y un máximo de cinco años. Con fines de transparencia, todos los licitantes, proveedores y contratistas sancionados se publican en la página de normatividad de la SFP (Secretaría de la Función Pública) en el sitio www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm

La UNAOPSPF resolvió 285 expedientes y en el periodo de enero a junio de 2006 y emitió 136 resoluciones de las cuales siete fueron con sanción, y 129 absolutorias (sin sanción).

El proceso de sanciones de la UNAOPSPF obtuvo en 2004 la certificación ISO 9001:2000 que mantiene hasta la fecha. En la SFP se institucionalizó la capacitación en materia de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas. De 2004 a 2005, capacitaron a 411 personas adscritas a los OIC. En 2006, impartieron cursos de capacitación a 60 personas adscritas a los OIC.

¹⁰ Respuesta de México al Cuestionario. p. 35

¹¹ Documento de Transparencia Mexicana. pp. 10 y 11

En 2005, los OIC resolvieron 6.048 asuntos de 10.423 en 2006, se emitieron 2.858 resoluciones de las que 498 con sanción y 2.360 absolutorias. Se presentaron 187 recursos de impugnación sobre resoluciones con sanción en las que se ratificó la resolución de los OIC en 40 casos.”

El Comité estima que la anterior información sirve para demostrar que en México, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, se ha aplicado el régimen de sanciones previsto para licitantes, proveedores y contratistas en la normativa que rige la actividad contractual en dicho ámbito, en los años a los que se refiere tal información.

En segundo lugar, México suministró en su respuesta al Cuestionario¹² información sobre resultados obtenidos en el ámbito del Poder Legislativo de la Federación, en lo que respecta a la Cámara de Senadores, en la que se indica que durante el ejercicio del 2006 se han formalizado 64 contratos, de los cuales 31 derivaron de licitación pública nacional, 13 de invitación y 20 de adjudicación directa, lo cual representa, de acuerdo con una grafica que se consigna, un porcentaje del 49% para la licitación pública, del 20% para la invitación, y del 31% para la adjudicación directa.

Se consignan también unas gráficas, que se pueden consultar en la siguiente dirección en Internet: www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_mex_sp.htm, que muestran las clases de contratos realizados por adjudicación directa y la manera como ha disminuido del año 2000 al año 2005 el número de recomendaciones emitidas por la Contraloría Interna en las distintas revisiones de auditoría, y una tabla sobre los recursos de inconformidades recibidas del 2000 al 2006. Se indica además que la Cámara de Senadores no celebró contratos de obras públicas en el 2006.

El Comité considera que de la anterior información se desprende que en el ámbito de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Federación, durante el período del año 2006 al que se refiere la misma, se utilizó en un porcentaje considerable el procedimiento de contratación por licitación pública previsto en la normativa que regula la actividad contractual en dicho ámbito, aunque no se cuenta con información relativa al porcentaje del monto de los recursos ejecutados a través de ese y de los demás procedimientos de contratación contemplados en esa normativa.

Otro aspecto que el Comité desea recalcar es el que dicha información permite demostrar la utilización y tramitación del recurso de inconformidad previsto en la normativa de la Cámara de Senadores del Poder Legislativo de la Federación.

En tercer lugar, México manifestó en su respuesta al Cuestionario,¹³ en relación con el Poder Judicial de la Federación, lo siguiente:

“El Consejo de la Judicatura publica en su página de Internet www.cjf.gob.mx un informe trimestral de las contrataciones llevadas a cabo durante el periodo, asegurando de esta forma la publicidad de los mismos. La equidad se asegura mediante las licitaciones públicas que se llevan a cabo.

A través de su página de Internet www.scjn.gob.mx , la Suprema Corte de Justicia de la Nación publica las licitaciones y contratos que se han celebrado así como convocatorias, los cuales pueden consultarse por mes o por trimestre.”

El Comité considera que la anterior información puede servir para expresar que en el Consejo de la Judicatura Federal y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se le da publicidad a las

¹² Respuesta de México al Cuestionario. pp. 39 Y 40

¹³ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 40 Y 41

contrataciones y a las licitaciones y convocatorias, pero la misma no le permite hacer una valoración integral de los resultados objetivos de dichos órganos en la materia que se está analizando, y por tal razón le formulará a los mismos una recomendación al respecto (ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

Finalmente, el Comité, además de poner de relieve la importancia de que se de respuesta completa a las preguntas del cuestionario atinentes a resultados, en consideración a que no cuenta con información relativa a la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación que le permita hacer una valoración integral de los resultados de dicho órgano en esta materia, le formulará al mismo una recomendación al respecto (ver recomendación general 4.2 del capítulo III de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a los sistemas referidos, entre las que cabe destacar las siguientes:

- La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), que en su artículo 8, fracción XXI, contempla entre las obligaciones de todo servidor público la de abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos, con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten; en su artículo 21, fracción V, prevé la posibilidad de que se suspenda provisionalmente a los presuntos responsables si así conviene para la conducción o continuación de la investigación; y en su artículo 13 establece sanciones por falta administrativa aplicables a quienes infrinjan tales obligaciones.

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que prevé en su artículo 18, que se considerará información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, así como los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

- El Código Penal Federal, que en su artículo 219, fracción I, establece que comete el delito de intimidación, el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule una querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la LFRASP; y en su artículo 282, en el rubro de amenazas, dispone que se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; al igual que a quien por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

- El Código Federal de Procedimientos Penales, que en su artículo 2, fracción V, referente a la averiguación previa y a la acción penal a cargo del Ministerio Público, establece entre sus

competencias la de dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; y en su artículo 141 contempla los derechos de la víctima o del ofendido en todo procedimiento penal, referentes a: I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso; II. Coadyuvar con el Ministerio Público; III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho; IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; V. Ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal, y VI. Los demás que señalen las leyes.

- La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), que de acuerdo con lo previsto en su artículo 1 tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, y que señala en su artículo 34 que la Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficientes a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta Ley así se requiera.

- Los Lineamientos Técnicos y Operativos para el Proceso de Atención Ciudadana emitidos por el Secretario de la Función Pública el 1 de abril de 2002, que establecen el procedimiento para la atención de quejas y denuncias presentadas por cualquier persona, los cuales prevén los supuestos de las quejas y denuncias anónimas y establecen el tratamiento al que estarán sujetas.

- Los mecanismos puestos a disposición por la Secretaría de la Función Pública, a través del área de Atención Ciudadana, para presentar denuncias, incluyendo las que versen sobre amenazas o represalias, con los datos personales del denunciante o de manera anónima, tales como el oficio o carta enviada por correo o presentada directamente en las oficinas de la Secretaría o ante los Órganos Internos de Control de cada Dependencia; el correo electrónico quejas@funcionpublica.gob.mx; la vía telefónica; el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL); o por Internet, a través de los sitios www.tramitanet.gob.mx o www.funcionpublica.gob.mx; o utilizando la Estrategia Usuario Simulado (EUS).

2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace relación a los mecanismos y a las disposiciones atinentes a los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que conforman en su conjunto un cuerpo de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

No obstante lo anterior, el Comité observa que las medidas de protección previstas en La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO) sólo operan cuando se trate de los delitos de delincuencia organizada a los que se refiere dicha Ley, y no frente a los actos de corrupción en particular, y que el Código Federal de Procedimientos Penales, por otra parte, sólo se refiere a los derechos en un procedimiento penal de la víctima o del ofendido, sin referirse a los denunciantes y testigos y sin incluir entre tales derechos el de solicitar medidas de protección de su integridad física y la de su familia.

Cabe anotar, en relación con lo anterior, que el país analizado expresa en su respuesta lo siguiente:¹⁴ “En México, de todos los que intervienen en los procedimientos penales, sólo las víctimas y ofendidos tienen reconocido el solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su

¹⁴ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 44 y 45

seguridad y auxilio. El Código Federal de Procedimientos Penales, ley reglamentaria de los procedimientos penales federales prevé, en su artículo 141, los derechos de la víctima o del ofendido, sin incluir el de solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio. El artículo 2 del mismo ordenamiento que establece la competencia del Ministerio Público y señala la actuación de sus agentes en la averiguación previa, establece en la fracción V la correspondiente a dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, dejando en consecuencia un amplio margen de actuación para proteger a la víctima, la única limitante en todo caso, la constituye el respeto a los derechos de los inculpados.”

Además de lo anterior, el Comité considera conveniente el establecimiento de medidas de protección, adicionales a las previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), para los funcionarios públicos o ciudadanos particulares que denuncien actos de corrupción que pudieran no estar tipificados como delitos y pudieran ser objeto de una investigación de naturaleza administrativa, al igual que de previsiones orientadas hacia la protección de la situación laboral del denunciante cuando este sea un funcionario público, lo cual contribuiría al logro de los propósitos de la Convención, al estimular a los servidores públicos a cumplir con su deber de denunciar los actos de corrupción sin el temor de ser eventualmente desmejorados en sus condiciones laborales.

El Comité, con fundamento en los planteamientos efectuados, le formulará una recomendación al país analizado (ver recomendación 2, ordinales del a. al e., en la sección 2 del capítulo III de este informe), orientada a que considere adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
- b) Medidas adicionales de protección, orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
- c) Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
- d) Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.
- e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.

El Comité desea reconocer expresamente los esfuerzos realizados por el país analizado para contar con una regulación integral sobre protección de denunciantes de actos de corrupción, los cuales se evidencian en lo manifestado por el mismo en su respuesta,¹⁵ en la que da cuenta de la existencia de una iniciativa para expedir la Ley Federal de Justicia Administrativa de los Servidores Públicos, al

¹⁵ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 47 y 48

igual que de una iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal presentada por el Ejecutivo Federal el 31 de marzo de 2004 al Senado de la República.

Cabe agregar que en el documento de Transparencia Mexicana,¹⁶ se expresa a manera de “conclusiones generales y recomendaciones”, en relación con este tema, lo siguiente: “El marco jurídico vigente, tanto como los proyectos normativos y las recomendaciones formales para la introducción de medidas legislativas en materia de protección a denunciantes de corrupción claramente evidencian la existencia de avances en esta materia. El tema está instalado en la agenda de trabajo de los poderes ejecutivo y legislativo. La principal carencia de estos esfuerzos, sin embargo, es el establecimiento de un sistema similar al esquema contemplado en la LFCDO en lo que se refiere a la denuncia de actos tipificados como fraude, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, entre otros considerados por el paraguas conceptual de actos de corrupción. Las limitaciones para ampliar el esquema de protección considerado por la LFCDO son evidentes: el volumen de las denuncias vinculadas con actos de corrupción claramente supondría destinar recursos cuantiosos a esta materia. Las limitaciones fiscales o financieras, así como otras vinculadas con la operación e instrumentación de un programa o sistema similar, no reducen la sensación de que ampliar la protección y seguridad a los testigos siga siendo un medio esencial para estimular y ofrecer incentivos para ejercer la denuncia. - En particular, el hecho de que los servidores públicos no tengan mecanismos de protección, especialmente los que protegen a los “informantes” de un despido injustificado o de represalias, reduce los incentivos para denunciar actos de corrupción, aunque están obligados por ley a hacerlo. El Gobierno Mexicano debería considerar que la implementación de un sistema adecuado de protección tanto permite un entorno más propicio al ejercicio de la denuncia, ya sea por parte de los ciudadanos particulares o los servidores públicos.”

2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al Cuestionario,¹⁷ relativa a los resultados en esta materia, se suministra la siguiente información sobre el Poder Ejecutivo Federal:

“La aplicación del marco normativo antes señalado permite que en la práctica la recepción y atención de quejas o denuncias presentadas por cualquier persona, sea particular o servidor público, se realice garantizando la debida protección de los datos personales proporcionados; lo cual resulta igualmente aplicable tratándose de las quejas o denuncias anónimas, en las que se cuida con especial énfasis el anonimato y se garantiza la confidencialidad de los datos personales.

La Secretaría de la Función Pública ha implementado las acciones necesarias para promover la protección de datos personales de los quejosos o denunciantes emitiendo normatividad interna en la que establece las medidas que deberán adoptarse por los Órganos Internos de Control.

Cabe mencionar que el número de quejas y denuncias anónimas recibidas representa más del 10% del total de éstas, tal y como se detalla en el siguiente cuadro estadístico:

¹⁶ Documento de Transparencia Mexicana. p. 18

¹⁷ Respuesta de México al Cuestionario. p. 46

Año		Total	Anónimas	%
Enero - Diciembre	2005	12435	1305	10.49
Enero - Junio	2006	6396	725	11.34
Total		18831	2030	10.78

Fuente: Sistema Electrónico de Atención Ciudadana

Durante el año 2005 y de enero a junio de 2006, se han recibido 30 denuncias anónimas y los resultados obtenidos se muestran en el siguiente cuadro:”

Denuncias Anónimas Recibidas		
Año	Número de denuncias	Acciones y Resultados
2005	18	De las 18 denuncias recibidas, 3 de ellas permitieron realizar operativos de combate a la corrupción, generando el mismo número de procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos involucrados.
2006	12	Hasta el mes de Junio de 2006, las investigaciones permitieron aplicar 1 operativo que dio origen a la instrumentación de un procedimiento administrativo en contra del servidor público involucrado.

En relación con la anterior información, el Comité observa que la misma sirve para comprobar que efectivamente se están poniendo a disposición de los denunciantes los mecanismos de denuncia previstos en la normativa del Poder Ejecutivo Federal, incluyendo los relativos a las denuncias anónimas, y que los mismos han sido utilizados por éstos para denunciar casos de corrupción.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO VI.1 DE LA CONVENCION)

3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas

México cuenta con un conjunto de disposiciones relativas a la tipificación como delitos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, entre las que cabe destacar las siguientes:

- En relación con el párrafo a. del artículo VI.1:
 - El artículo 222 del Código Penal Federal, que expresa: “Cometen el delito de cohecho: I. El servidor público^{xliiii} que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones” (Cohecho Pasivo). Esta norma, prevé además, sanciones al respecto, estableciendo en su párrafo cuarto que “Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

- En relación con el párrafo b. del artículo VI.1:

- El artículo 222 del Código Penal Federal, que expresa: “Cometen el delito de cohecho: II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones”(Cohecho Activo). Esta norma, prevé además, sanciones al respecto, siendo aplicable la establecida en su párrafo cuarto, transcrito anteriormente en relación con su fracción I.

- En relación con el párrafo c. del artículo VI.1:

- El artículo 215 del Código Penal Federal que expresa: “Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. – IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio” (Abuso de Autoridad). Esta norma, prevé además, sanciones al respecto.

- El artículo 217 del Código Penal Federal que expresa: “Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades: I. El servidor público que indebidamente: a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación; b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal. d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos. - II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.” Esta norma, prevé además, sanciones al respecto.

- El artículo 220 del Código Penal Federal que expresa: “Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: I. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.” Esta norma, prevé además, sanciones al respecto.

- El artículo 225 del Código Penal Federal que expresa: “Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes: VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida.” Esta norma, prevé además, sanciones al respecto.

▪ En relación con el párrafo d. del artículo VI.1:

- El artículo 400 Bis del Código Penal Federal que expresa: “Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita” (Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita).

▪ En relación con el párrafo e. del artículo VI.1:

- El artículo 13 del Código Penal Federal, que se refiere “a las personas responsables de los delitos”, y que expresa lo siguiente: “Son autores o partícipes del delito: I. Los que acuerden o preparen su realización. II. Los que los realicen por sí; III. Los que lo realicen conjuntamente; IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo; VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. - Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.- Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.”

- El artículo 400 del Código Penal Federal, que se refiere al “encubrimiento”, y que expresa lo siguiente: “Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa, al que: I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia. - Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad; II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito; III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; IV. Requerido por las autoridades, no de auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; y V. No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables.”

- El artículo 164 del Código Penal Federal, que se refiere a las “Asociaciones Delictuosas”, y que expresa lo siguiente: “Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.- Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le

impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”

- El artículo 216 del Código Penal Federal, que se refiere a la “Coalición de Servidores Públicos”, y que expresa lo siguiente: “Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.” Esta norma, prevé además, sanciones al respecto.

- Además de los delitos anteriormente descritos, el párrafo segundo del artículo 212 del Código Penal Federal, establece: “Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título (X: Delitos Cometidos por los Servidores Públicos) o el subsecuente (XI: Delitos contra la Administración de Justicia).”

3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas

En lo que hace a las disposiciones relativas a la tipificación como delitos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, que ha examinado el Comité con base en la información que ha tenido a su disposición, puede observarse que las mismas conforman un conjunto de medidas pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité considera que si bien los elementos “favores” y “ventajas” previstos en el párrafo a) del artículo VI.1 de la Convención, no se encuentran literalmente expresados en los dos primeros párrafos del artículo 222 del Código Penal Federal, que tipifica la figura del Cohecho, al analizar el contenido de su párrafo cuarto, se puede sostener que en los conceptos “cualquier otra dádiva o promesa” mencionados en dicha figura se encuentran comprendidos tales elementos, por cuanto la sanción también resulta aplicable cuando la dádiva o promesa “no sea valuable”, con lo cual quedan cubiertas las cosas inmateriales.

En relación con lo anterior, el Comité tuvo en cuenta además, la interpretación jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación que fue puesta a su disposición por el país analizado.^{xliv}

El Comité observa además, que en la fracción II del artículo 222 del Código Penal Federal, se indica que comete el delito de Cohecho (Cohecho Activo) “el que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva ...”, con lo cual, al incluirse en dicha figura el elemento de espontaneidad, que no está previsto en el párrafo b) del artículo VI.1 de la Convención, no se configura delito alguno en contra de la persona que entregó el dinero o la dádiva a requerimiento.

En relación con lo anterior, el Comité tomó conocimiento de la finalidad de la legislación penal de México de buscar fomentar en la sociedad en general la denuncia en contra de aquellos servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones se aparten de los principios de legalidad, honradez, lealtad e imparcialidad, para lo que considera útil no inhibir a los potenciales denunciantes de sus actos de corrupción, con el propósito de que puedan ser efectivamente sancionados. No obstante, el Comité considera conveniente formular a México una recomendación en el sentido de que evalúe la necesidad de modificar la tipificación de la figura penal del Cohecho prevista en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, en lo que se refiere al elemento de espontaneidad contenido en

dicha norma, a la luz de lo previsto en el párrafo b) del artículo VI.I de la Convención (ver recomendación en la sección 3 del capítulo III de este informe).

El Comité considera también, que si bien la fracción II del artículo 222 del Código Penal Federal, no contempla expresamente que este tipo penal pueda actualizarse mediante la participación de un tercero, el artículo 212 de dicho Código, que contempla supuestos generales relativos a los delitos cometidos por servidores públicos, dispone en su párrafo segundo que “se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título (X: Delitos Cometidos por los Servidores Públicos) o el subsecuente (XI: Delitos contra la Administración de Justicia).”

3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas

En la respuesta de México al Cuestionario,¹⁸ relativa a los resultados en esta materia, se suministra la siguiente información:

“Respecto de la información proporcionada por la Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia perteneciente a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, se informa que en relación el mecanismo que dicha Unidad tiene implementado para recibir denuncias anónimas a partir de 2004 (fecha en que se incluyó la dirección electrónica en la página Web de la Procuraduría www.pgr.gob.mx) se han recibido 733 denuncias que incluyen toda clase de conductas, delictivas. Desde el inicio de sus actividades (24 de julio de 2003) y hasta la fecha, se han consignado ante la autoridad judicial 80 averiguaciones previas, indistintamente relacionadas con delitos previstos en los títulos Décimo y Undécimo del Código Penal Federal. - Por lo que hace a los procesos penales instaurados en el país, relacionados con delitos que tengan incidencia con el fenómeno de la corrupción, se reportan 58 procesos en trámite, de los cuales 45 se encuentran en etapa de instrucción, 3 en conclusiones, 3 en suspensión y 7 en segunda instancia. - Por su parte, en el ámbito interno de la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción reporta que el total de los servidores públicos relacionados con actos de corrupción en las averiguaciones previas radicadas durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2004 a junio de 2005 fue de 279, siendo consignadas en ese lapso 11 indagatorias relativas a 26 servidores públicos de la Institución, más un servidor público del Gobierno del Distrito Federal, con las siguientes categorías: 2 Subdirectores de área.; 1 Coordinador administrativo; 5 Agentes del Ministerio Público de la Federación; 5 Elementos de la Agencia Federal de Inteligencia; 9 Elementos de la ex Policía Judicial Federal; 1 Coordinador de mantenimiento aéreo; 2 Técnicos en mantenimiento aéreo; 1 servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.”

Por otra parte, en el documento de Transparencia Mexicana¹⁹ se suministran datos obtenidos a través de solicitudes de información elevadas ante la Procuraduría General de la República (PGR) y la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en las Instituciones (FECCI), correspondientes a número de averiguaciones previas, consignaciones, enjuiciados, servidores públicos sentenciados y sentencias condenatorias, en relación con los delitos descritos durante el lapso comprendido entre el año 2001 y el año 2006.

Respecto a la información antes aludida, el Comité considera que la misma sirve para demostrar que en México se han adelantado investigaciones penales atinentes a las figuras delictivas con las que el

¹⁸ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 58 y 59

¹⁹ Documento de Transparencia Mexicana. pp. 23 y 24 y Anexo III.

país analizado cuenta en materia de tipificación de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, con los resultados que en tal información se consignan.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS EN LA SEGUNDA RONDA

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en México, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI (actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la Segunda Ronda.

A. COLABORACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

De conformidad con lo expresado en la parte A del capítulo II de este informe, el Comité alienta a México a continuar desarrollando con sus Entidades Federativas acciones conjuntas para obtener información sobre la implementación de la Convención, al igual que seguir fortaleciendo la cooperación y coordinación entre las autoridades del orden federal y las autoridades de las Entidades Federativas para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstas la asistencia técnica que con tal fin le requieran.

B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Federal. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Regular la facultad otorgada por los artículos 74 de de La ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF) y 31 de su Reglamento (RLSPCAPF) al superior jerárquico inmediato del área en la que se encuentre la vacante convocada a concurso, para vetar a uno o a todos los candidatos finalistas en el respectivo proceso de selección, de tal manera que su ejercicio quede sujeto a causales previamente

definidas y basadas en razones de probidad, equidad y eficiencia (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

- b) Efectuar un análisis de las causas que están incidiendo en la declaratoria de desiertos de una cantidad apreciable de procesos de selección por concurso, a efecto de adoptar las medidas correctivas a que haya lugar (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).
- c) Continuar haciendo seguimiento al avance de la implementación del Servicio Profesional de Carrera con el fin de velar por el cumplimiento de las metas fijadas al respecto (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

1.1.2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo de la Federación. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritatoria para suplir vacantes en los cargos de carrera de la Cámara de Diputados a los que se refieren los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM), teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Expedir, por parte de la autoridad correspondiente y en un término razonable, las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de carrera de la Cámara de Diputados, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- c) Considerar, a través de la autoridad correspondiente, los cargos de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros de la Cámara de Diputados, como empleos comprendidos dentro del Servicio de Carrera de dicha Cámara, teniendo en cuenta su naturaleza eminentemente técnica y lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos - LOCGEUM (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Federación. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta la siguiente medida:

- Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritatoria para las categorías de empleos de la carrera judicial diferentes a las de magistrado de circuito y juez de distrito, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

México ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

- 1.2.1 Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Federal. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta la siguiente medida:
 - Adoptar las medidas conducentes a superar las circunstancias que impidan la culminación de la implementación de los procesos relativos a las contrataciones públicas por vía electrónica en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que aún se encuentran pendiente de hacerlo (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).
- 1.2.2 Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo de la Federación. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta las siguientes medidas:
 - a) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, contemplando una previsión general relativa a la necesidad de motivar la decisión de acudir a los procedimientos de contratación diferentes al de licitación pública, a los fines de fomentar los principios de publicidad, equidad y eficiencia consagrados en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
 - b) Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, contemplando sanciones para los proveedores, licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones de tales Normas, a efectos de fortalecer el control de su cumplimiento (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
 - c) Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados; la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados; y el Manual de Normas Para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
 - d) Complementar, por parte de la autoridad correspondiente, la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados y la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, estableciendo un recurso de impugnación del fallo mediante el cual la Contraloría resuelva el recurso de inconformidad previsto en dichas Normas, a efectos de fortalecer la efectividad de los mecanismos de impugnación (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).

1.2.3. Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Judicial de la Federación. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta la siguiente medida:

- Complementar, por parte de las autoridades correspondientes, el Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableciendo mecanismos de control social de la actividad contractual, tales como veedurías ciudadanas, a efectos de fortalecer el control de dicha actividad (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

México ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que México considere la siguiente recomendación:

- Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. Para cumplir con esta recomendación, México podría tener en cuenta la siguiente medida:
 - Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Medidas adicionales de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
 - b) Medidas adicionales de protección orientadas hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, al igual que hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.
 - c) Simplificar la solicitud de protección del denunciante.
 - d) Medidas adicionales para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías que sean previstas para los denunciantes.
 - e) Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.

3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

México ha adoptado medidas destinadas a tipificar como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios efectuados en dicha sección, el Comité formula a México la siguiente recomendación:

- Evaluar la necesidad de modificar la tipificación de la figura penal del Cohecho prevista en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, en lo que se refiere al elemento de espontaneidad contenido en dicha norma, a la luz de lo previsto en el párrafo b) del artículo VI.1 de la Convención (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que México considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo (ver secciones 1.1.3. y 1.2.3. del capítulo II de este informe).
- 4.3. Diseñar e implementar campañas de concientización en materia de transparencia, dirigidos a la ciudadanía y a quienes participen en actividades políticas, en relación con los temas a que se refiere el presente informe.

5. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de México sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

IV. OBSERVACIONES EN RELACION CON LOS AVANCES EN LA IMPLEMENTACION DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LA PRIMERA RONDA

El Comité observa, en relación con la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas a México en el informe de la Primera Ronda de análisis, con base en la información que ha tenido a su disposición, lo siguiente:

A. COOPERACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN FEDERAL CON LAS AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

▪ Recomendación:

“...el Comité recomienda que el país analizado considere que las autoridades del orden federal promuevan con las autoridades de las Entidades Federativas, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en el ámbito del gobierno de las mismas y presten asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.”

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la recomendación ha sido considerada satisfactoriamente, las medidas tomadas en relación con:

- Las acciones realizadas por la Secretaría de la Función Pública, en representación del Gobierno Federal, para recabar información de las Entidades Federativas en relación con las disposiciones de la CICC seleccionadas para la primera y la segunda rondas de análisis del MESICIC, con la cual se prepararon dos matrices de información al respecto.²⁰

- Las acciones específicas promovidas por la Secretaría de la Función Pública para la cooperación y la información de los temas correspondientes a la CICC, en el seno de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, que agrupa a responsables de los órganos de control y de desarrollo administrativo del país.²¹

- El impulso dado por la Secretaría de la Función Pública, a través la Unidad de Vinculación para la Transparencia y en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos e Internacionales de la Procuraduría General de la República (PGR), para que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia incluyera para su agenda de trabajo 2005, compromisos específicos para difundir los lineamientos y recomendaciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción, entre las 32 procuradurías estatales.²²

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la recomendación antes transcrita, la cual por su naturaleza requiere continuidad en su implementación; de las dificultades observadas en tal proceso;^{xlv} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en su implementación.^{xlvi}

²⁰ Respuesta de México al Cuestionario. p. 60. Las matrices a las que se alude en esta página corresponden a los anexos I y II de la segunda parte (Sección II) de dicha respuesta.

²¹ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 60 a 62.

²² Respuesta de México al Cuestionario. p. 60.

B. RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL

1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 y 2 DE LA CONVENCIÓN)

1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento

▪ Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a los conflictos de intereses.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

a. *Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe.*

b. *Capacitar a los servidores públicos en relación con las normas de conducta y los mecanismos para prevenir conflictos de intereses, y realizar la divulgación masiva de las mismas.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:²³

“En relación con la recomendación “a”, se precisa que para conocer los progresos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en cuanto a la implementación de códigos de conducta y seguimiento de acciones para su cumplimiento en el ámbito de sus funciones, conforme a lo previsto en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, la Secretaría de la Función Pública envió a los 220 Órganos Internos de Control, un oficio vía correo electrónico los días 25 de julio de 2005 y 27 de febrero de 2006 respectivamente, solicitando información sobre los avances alcanzados en esta materia.

Durante el periodo comprendido entre agosto de 2005 y marzo de 2006, se recibieron 199 respuestas por parte de los Órganos Internos de Control cuya información permitió obtener los siguientes datos:

²³ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 64 y 65.

Cuestionamientos	Respuestas afirmativas	Respuestas negativas	No especificaron	% de respuestas afirmativas
Si la dependencia o entidad cuenta con un Código de Conducta	187	12		93.9%
Si se contempla un mecanismo de cumplimiento del mismo	147	49	3	73.8%
Si el Órgano Interno de Control ha emprendido o emprenderá acciones para implementar un Código de Conducta	192	7		96.4%
Si el Código de Conducta prevé el Conflicto de Intereses	168	23	8	84.4%

De lo anterior, se desprende que un 93.9% de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal cuenta con un Código de Conducta, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (...).”

Asimismo, el Comité toma nota sobre lo informado con respecto a la medida a. de esta recomendación, en el documento de Transparencia Mexicana, en el que se expresa en uno de sus apartes,²⁴lo siguiente

“En resumen, en los últimos seis años hubo amplia promoción de Códigos de Conducta entre las entidades y dependencias de la APF. Sin embargo, parece recomendable emprender un esfuerzo para definir estándares de contenido y asegurar la calidad y homologación de los Códigos de Conducta.”

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:²⁵

Dos programas de capacitación implementados por la Secretaría de la Función Pública en materia de responsabilidades y normatividad, uno dirigido al personal adscrito a los órganos de vigilancia y control y otro dirigido al personal de toda la Administración Pública Federal y organizaciones no gubernamentales interesadas.

El desarrollo de un sistema de difusión al que se puede acceder a través de la página de la Secretaría de la Función Pública en Internet.

El Programa de Capacitación Integral de Órganos de Vigilancia y Control 2006.

El número de eventos de capacitación y el número de participantes que han asistido a los cursos que imparte la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, a partir del año 2000 y hasta el 30 de junio del año 2006.

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a. y b. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas, teniendo en cuenta, en relación con la medida a., que aún falta que algunas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y emitan el Código de Conducta a que se refiere dicha medida y que algunos de los códigos emitidos consideren los

²⁴ Documento de Transparencia Mexicana. p. 27.

²⁵ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 66 y 67.

conflictos de intereses; y en relación con la medida b., que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,²⁶ falta una mayor participación en los programas de capacitación y es necesario que todos los servidores públicos vinculados con las materias que se están impartiendo asistan a los cursos y se les facilite su asistencia con flexibilidad de horarios.

El Comité toma nota también de las dificultades observadas en el proceso de implementación de la medida b. de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado analizado,^{xlvii} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en el proceso de implementación de la citada recomendación.^{xlviii}

1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos

▪ Recomendación:

Fortalecer la implementación de normas jurídicas y códigos de conducta con respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.1.2 del capítulo II de este informe).*
- b. *Difundir las disposiciones relacionadas con la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:²⁷

“En relación a la recomendación “a” puede señalarse que de la información proporcionada por los 199 Órganos Internos de Control, durante el periodo comprendido entre agosto de 2005 y marzo de 2006, se registra el siguiente avance:

Cuestionamientos	Respuestas afirmativas	Respuestas negativas	No especificaron	% de respuestas afirmativas
Si el Código de Conducta prevé el uso adecuado de recursos públicos.	171	21	7	85.9%

²⁶ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 66 y 68 (Dificultades en la implementación).

²⁷ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 68 y 69.

El contar con un 85.9% de respuestas afirmativas en el sentido de que el Código de Conducta específico de la dependencia o entidad sí considera lo relativo al uso adecuado de recursos públicos permite estimar que el tema que nos ocupa, por su importancia se ha reflejado en la regulación interna.”

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:²⁸

La información atinente al uso adecuado y a la preservación de los recursos públicos que de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar a conocer de manera permanente las instituciones públicas de carácter federal, al igual que las obligaciones que al respecto contienen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La difusión de todas las disposiciones relacionadas con el ejercicio y aprovechamiento de los recursos públicos a través del Diario Oficial de la Federación.

La herramienta de carácter informático denominada “Normateca”, desarrollada por la Secretaría de la Función Pública como un instrumento que pretende propiciar y facilitar la difusión y consulta de las leyes, acuerdos, normas reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de aplicación general en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los diversos informes que periódicamente rinde el Poder Ejecutivo Federal al Poder Legislativo Federal para dar a conocer los resultados de la gestión gubernamental.

Los cursos de capacitación impulsados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para difundir las disposiciones que tienen por objeto la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos federales.

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a. y b. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas, teniendo en cuenta, en relación con la medida a., que aún falta que algunas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y emitan el Código de Conducta a que se refiere dicha medida y que algunos de los códigos emitidos consideren lo relativo al uso adecuado de recursos públicos; y en relación con la medida b., que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,^{xlix} falta una mayor participación en los programas de capacitación y es necesario que todos los servidores públicos vinculados con las materias que se están impartiendo asistan a los cursos y se les facilite su asistencia con flexibilidad de horarios.

El Comité toma nota también de las dificultades observadas en el proceso de implementación de la medida b. de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado analizado,²⁹ y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en el proceso de implementación de la citada recomendación.¹

²⁸ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 70 a 73.

²⁹ Respuesta de México al Cuestionario. p. 73. En esta página se hace una remisión a lo anotado en las páginas 67 y 68 (Dificultades en la implementación).

1.3. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

▪ Recomendación:

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta México para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Promover con base en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal que cada una de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal elabore y emita un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución, tal y como lo disponen las normas pertinentes (ver sección 1.3.2 del capítulo II de este informe).*
- b. *Difundir las disposiciones relacionadas con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.*
- c. *Adoptar e implementar medidas de protección para los servidores públicos que denuncien actos de corrupción, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³⁰

“En relación a la recomendación “a” se precisa que de la información proporcionada por los 199 Órganos Internos de Control, durante el periodo comprendido entre agosto de 2005 y marzo de 2006, se desprende lo siguiente:

Cuestionamientos	Respuestas afirmativas	Respuestas negativas	No especificaron	% de respuestas afirmativas
Si el Código de Conducta contempla la denuncia de actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos	141	51	7	70.8%

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³¹

³⁰ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 74 y 75.

³¹ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 76 y 77.

La solicitud dirigida a los Titulares de los Órganos Internos de Control de la Administración Pública, mediante comunicación electrónica del 26 de junio de 2006, para que difundan entre los servidores públicos de sus dependencias, un cartel electrónico, elaborado por la Secretaría de la Función Pública, en el que se destaca la obligación que tienen los servidores públicos de reportar delitos cometidos en perjuicio de la función pública, en particular los casos de cohecho, en los términos de lo previsto por el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales y cuya esencia ha sido recogida en la mayoría de los Códigos Procesales Penales de las Entidades Federativas del País.

La petición enviada por el Secretario de la Función Pública a finales de agosto de 2006 a los Gobernadores de las 32 entidades federativas y a los Oficiales Mayores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (APF), solicitando difundir entre los servidores públicos estatales y federales, respectivamente, el cartel electrónico que reseña la obligación antes señalada.

La comunicación electrónica enviada el 4 de septiembre de 2006 a los 32 Contralores Estatales de los Gobiernos de los Estados de la República, mediante la cual se remitió el aludido cartel electrónico, solicitando hacer llegar la información contenida en éste a todos los servidores públicos estatales.

- En relación con la medida c. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³²

La solicitud enviada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio circular No. DG/311/700/2006 del 14 de agosto de 2006, a los Titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, requiriendo su cooperación para difundir entre las unidades administrativas de las instituciones públicas a las que se encuentran adscritos, el deber de los servidores públicos de abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los requerimientos efectuados por la Dirección antes citada, en casos concretos en los que un servidor público denunciante de actos de corrupción se ha sentido amenazado por la presentación de la denuncia, a través de oficios dirigidos al Órgano Interno de Control de la entidad correspondiente, solicitando la atención de las quejas o denuncias que presente el quejoso por actos de molestia en contra de su persona, familia o bienes derivados de la queja o denuncia formulada, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a. , b. y c. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas, teniendo en cuenta, en relación con la medida a., que aún falta que algunas entidades y dependencias de la Administración Pública Federal elaboren y emitan el Código de Conducta a que se refiere dicha medida y que algunos de los códigos emitidos contemplen lo relativo a la denuncia de actos de corrupción; en relación con la medida b., que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,³³ se ha detectado la necesidad de promover un mayor número de cursos de capacitación en relación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

³² Respuesta de México al Cuestionario. p. 77.

³³ Respuesta de México al Cuestionario. p. 77 (Dificultades en la implementación).

Públicos; y en relación con la medida c., que las medidas de protección anotadas se refieren solamente a lo establecido en el artículo 8, fracción XXI de dicha Ley.

El Comité toma nota también de las dificultades observadas en el proceso de implementación de la medida b. de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado analizado,^{li} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en el proceso de implementación de la citada recomendación.^{lii}

2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4 DE LA CONVENCIÓN)

▪ Recomendación:

Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Fortalecer las previsiones relativas a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial por parte de la autoridad competente, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), de tal manera que se pueda contar con sistemas que permitan impulsar y efectuar oportunamente dicha verificación (ver sección 2.2. del capítulo II de este informe).*
- b. *Regular las condiciones, procedimientos y demás aspectos que sean procedentes en relación con la publicidad, cuando corresponda, de las declaraciones patrimoniales, ingresos, activos y pasivos, con sujeción a la Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico.*
- c. *Fortalecer los planes de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial que se presentan.*
- d. *Optimizar los sistemas de análisis del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, con el objeto de fortalecerlos como herramienta útil para la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito, y cuando corresponda, de conflictos de intereses.*
- e. *Continuar con las campañas de concientización al funcionario público sobre el deber legal y ético de consignar datos verdaderos en su declaración de situación patrimonial.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con las medidas a. y d. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³⁴

“En cuanto a las recomendaciones “a” y “d” cabe señalar que con el propósito de fortalecer las previsiones respecto a la verificación del contenido de las declaraciones de situación patrimonial, la Secretaría de la Función Pública, a partir del mes de abril de 2006, ha trabajado en la actualización

³⁴ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 78 y 79.

del denominado "Sistema Informático de Evolución Patrimonial", herramienta que permitirá llevar a cabo el análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial presentadas por los servidores públicos de una forma más ágil y eficiente.

Entre las características que tiene este "Sistema" destaca que en una primera etapa puede analizar solamente la información contenida en las Declaraciones de Situación Patrimonial presentada por los servidores públicos -sin requerir datos adicionales-, por lo que con base en los resultados que arroje este preliminar, se tendrían elementos para iniciar una investigación de manera oficiosa de aquellos servidores públicos a los que se les detecten inconsistencias -sobre todos respecto de los que se encuentren adscritos a las áreas detectadas como sensibles a la corrupción o de aquéllos que sus inconsistencias incidan directamente en su haber patrimonial (cuentas bancarias, inmuebles y adeudos)-. Asimismo, a través del "Sistema Informático de Evolución Patrimonial" se podrá acceder a las Declaraciones de Situación Patrimonial que se hayan presentado por medios remotos de comunicación electrónica con lo que se ahorrará tiempo en la captura de los datos contenidos en las declaraciones.”

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³⁵

“En cuanto a la recomendación “b” se precisa que el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que la publicitación de la información relativa a la situación patrimonial, se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate (...).

En este sentido, la Secretaría de la Función Pública, durante los meses de abril y mayo de 2006, exhortó en los carteles y dípticos, alusivos a la obligación de los servidores públicos de presentar durante el mes de mayo, su declaración de modificación patrimonial, mediante la leyenda: "No olvides que la transparencia nos beneficia a todos, por lo que te sugerimos hacer pública tu información patrimonial”, con el propósito de conminar a los servidores públicos a permitir la publicitación de los datos relativos a su situación patrimonial.”

“Otro de los instrumentos que empleó la Secretaría de la Función Pública para alentar a los servidores públicos a permitir la publicitación de su información patrimonial fueron los cursos impartidos durante el mes de abril a los servidores públicos de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Órganos Internos de Control adscritos a las mismas, con objeto de asesorar a éstos para el correcto llenado de las declaraciones.”

- En relación con la medida c. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³⁶

“Por lo que corresponde a la recomendación “c” se señala que actualmente la mayoría de los expedientes de evolución patrimonial que se investigan, se han iniciado en virtud de alguna denuncia formulada por un Órgano Interno de Control.

Al respecto, se ha considerado necesario que las investigaciones que se efectúen en esta materia, no solamente se lleven a cabo cuando exista de por medio una denuncia, sino que de manera oficiosa y atendiendo, entre otros factores, a las áreas identificadas como sensibles a la corrupción, servidores públicos que se encuentren en áreas de contacto con el público, que manejen o administren recursos públicos federales, que otorguen concesiones, permisos o licencias, puedan ser investigados por la

³⁵ Respuesta de México al Cuestionario. p. 79.

³⁶ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 79 y 80.

Secretaría de la Función Pública, con el propósito de conocer el comportamiento de su haber patrimonial durante su desempeño como servidor público.

En este sentido, se ha previsto que con el "Sistema de Evolución Patrimonial" ya en pleno funcionamiento, se podrán identificar aquellos servidores públicos que presenten un mayor número de inconsistencias en sus declaraciones de situación patrimonial, lo que permitirá analizar a cuáles de éstos se les podría iniciar una investigación formal, con el objeto de verificar que su patrimonio no sea notoriamente superior a los ingresos lícitos obtenidos. Para conocer las áreas sensibles o proclives a la corrupción, se acudiría en primera instancia a la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción.

Asimismo, en coordinación con los Órganos Internos de Control en las instituciones públicas que se hayan identificado como sensibles a la corrupción, se analizaría cual de sus áreas y por consecuencia qué servidores públicos podrían ser sujetos de una investigación en materia de evolución patrimonial, con el propósito de formular una lista del universo de servidores públicos que serían sujetos de investigación de manera oficiosa (tal vez una muestra de 10 personas por año). De igual forma, se analizaría y determinaría cuál de los instrumentos jurídicos de carácter internacional que han celebrado los Estados Unidos Mexicanos sería la herramienta idónea para solicitar información bancaria de las cuentas que en el extranjero poseen los servidores públicos sujetos a investigación, toda vez que el contar con estos documentos fortalecería el análisis patrimonial.”

- En relación con la medida e. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:³⁷

“En cuanto a la recomendación “e” se comenta que de conformidad con la fracción XV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éstos tienen la obligación de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial (...).

En este sentido, con el propósito de asesorar a los servidores públicos en el cumplimiento de su deber, la Secretaría de la Función Pública antes de la declaración anual de cada año - mes de mayo -, realiza varios Talleres con el propósito de capacitar a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República y de los Órganos Internos de Control adscritos a esas Instituciones, a efecto de que puedan realizar correctamente el llenado de sus Declaraciones.”

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a. , b., c. y d. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas, teniendo en cuenta, en relación con las medidas a., c. y d., que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,³⁸ las innovaciones relativas al “Sistema Informático de Evolución Patrimonial” todavía no se encuentran en plena operación; que adicionalmente, en relación con la medida c., según lo expresa dicho Estado, resulta necesario impulsar que las investigaciones sobre la evolución patrimonial de un servidor público no solamente se lleven a cabo cuando exista de por medio una denuncia, sino de manera oficiosa; y en relación con la medida b., que según lo manifiesta también el Estado analizado, se han encontrado dificultades para que la gran mayoría de los servidores haga públicas sus declaraciones patrimoniales, a pesar de las campañas de concientización.

³⁷ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 80 y 81

³⁸ Respuesta de México al Cuestionario. p. 81 (Dificultades en la implementación).

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida e. de la recomendación, la cual por su naturaleza requiere continuidad.

El Comité toma nota también de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado analizado;^{liii} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en el proceso de implementación de la citada recomendación.^{liv}

3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)

▪ Recomendación:

“... el Comité sugiere que México considere continuar con la coordinación entre sus órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrolla en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia de dicho control y de los mecanismos que permiten la coordinación institucional de sus acciones y contar con una continua evaluación y seguimiento de las mismas.”

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que la recomendación ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas:

Los Criterios Generales de Coordinación en Materia de Solicitudes de Intervención de los Órganos Internos de Control, acordados por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, que constan en un documento suscrito por dichos órganos de control el 15 de abril de 2005, en el marco de un Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Cooperación Técnica.³⁹

Las acciones realizadas por los mencionados órganos de control en desarrollo de lo anterior.⁴⁰

Asimismo, el Comité toma nota sobre lo informado con respecto a esta recomendación, en el documento de Transparencia Mexicana, en el que se expresa en uno de sus apartes,⁴¹ lo siguiente:

“En el marco del Convenio de Cooperación Técnica e Intercambio de Información y los Criterios Generales de Coordinación en Materia de Solicitudes de Intervención de los OIC, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) han continuado realizando esfuerzos sustantivos de cooperación”.

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la recomendación antes transcrita, la cual por su naturaleza requiere continuidad; de lo manifestado por el mismo en relación con las eventuales dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación;^{lv} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en tal proceso.^{lvi}

³⁹ Respuesta de México al Cuestionario. p. 82 y Anexo No. 8 de la segunda parte de la Respuesta (Sección II), referente a los “Criterios Generales de Coordinación en Materia de Solicitudes de Intervención de los Órganos Internos de Control.”

⁴⁰ Respuesta de México al Cuestionario. p. 82

⁴¹ Documento de Transparencia Mexicana. p. 33

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)

4.1. Mecanismos de participación en general

En la presente sección no se consideraron recomendaciones por parte del Comité

4.2. Mecanismos para el Acceso a la Información

▪ Recomendación:

Fortalecer los mecanismos para el acceso a la información pública.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Continuar con los esfuerzos tendientes a asegurar que las dependencias y entidades que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información pública están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en Internet la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales (ver sección 4.2.3. del capítulo II de este informe).*
- b. *Continuar impulsando, con sujeción a la autonomía de los gobiernos locales y municipales, la adopción por parte de los Estados y Municipios que conforman la Unión, de legislación que garantice el acceso a la información pública.*
- c. *Continuar implementando medidas tendientes a optimizar el sistema de archivos de las dependencias y entidades a las que se alude en la sección 4.2.3. del capítulo II de este informe, para facilitar el acceso a la información pública.*
- d. *Continuar desarrollando programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los servidores públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁴²

“En cuanto a la recomendación “a” se señala que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), evaluó los portales de transparencia de 237 dependencias y entidades indicando el nivel de cumplimiento de cada una de ellas, con el objeto de asegurar que la información en cuestión se difunda de manera adecuada y de forma periódica con base en las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley.

⁴² Respuesta de México al Cuestionario. pp. 84 y 85.

Entre el 23 de febrero y el 12 de abril de 2004, se realizó una primera evaluación pública de las obligaciones de transparencia, en la cual el promedio de cumplimiento de la Administración Pública Federal fue de 62.8 por ciento. Es importante aclarar que a partir de junio de 2004 se instauró un programa de evaluación permanente donde se actualiza el nivel de cumplimiento de cada dependencia y entidad en un momento distinto, es decir, no se realiza una evaluación para todas las dependencias y entidades en el mismo periodo. Bajo el esquema de evaluación permanente, al 31 de diciembre de 2005 el porcentaje de cumplimiento de la Administración Pública Federal aumentó a 95.9 por ciento, lo cual representa un avance significativo con relación al cierre de 2004 que reportaba un cumplimiento promedio de 80.6 por ciento.”

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁴³

“Por lo que corresponde a la recomendación “b” se precisa que una de las funciones sustantivas del IFAI consiste en diseñar y ejecutar las estrategias para el establecimiento, fortalecimiento y formalización de relaciones de colaboración y apoyo con los gobiernos estatales y municipales, a fin de promover lazos de comunicación y coordinación institucional que permitan difundir el conocimiento y práctica del derecho de acceso a la información.

Durante el 2005, el IFAI realizó un ajuste a su estructura ejecutiva para dotar de mayor coherencia a la política de promoción y vinculación en el territorio nacional, que bajo una sola dirección buscara una interlocución de alto nivel con los gobiernos estatales y municipales.”

“Además, se han realizado acciones en relación con los temas siguientes: ...”. A continuación de esto, el Estado analizado se refiere en detalle a las siguientes acciones: jornadas de transparencia; promoción y establecimiento de relaciones de colaboración con Estados y Municipios; capacitación de los servidores públicos y diseño de materiales de apoyo para la promoción en las Entidades Federativas; e implantación del Sistema de Información Mexicana (Infomex).

- En relación con la medida c. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁴⁴

“En cuanto a la recomendación “c”, se precisa que el Archivo General de la Nación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la LFTAIPG en coordinación con el IFAI, elaboró los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, derivando las siguientes acciones: ...”. A continuación de esto, el Estado analizado se refiere en detalle a diferentes acciones, entre las cuales: la elaboración de varios instructivos sobre la materia; el establecimiento de un formato para la rendición de cuentas 2001 - 2006, para el registro de avance de las obligaciones en materia de archivos; un convenio celebrado entre el Archivo General de la Nación y la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA) para establecer mecanismos de colaboración, al igual que otros convenios de apoyo con distintas instituciones; el registro de los nombramientos de los Coordinadores de Archivos de la Administración Pública Federal y el establecimiento de un canal de comunicación mediante el envío del Boletín del Archivo General de la Nación y otras publicaciones; la asesoría directa a 12 Entidades Federativas para la instrumentación de sus sistemas de archivo; y el desarrollo del Sistema de Descripción Documental, que se distribuye para apoyar el cumplimiento de los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁴³ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 85 a 87.

⁴⁴ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 87 a 91.

Además de lo anterior, el Estado analizado da cuenta también en su respuesta del Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico (SICCA); del registro de índices de expedientes reservados; de la atención a consultas de la Administración Pública Federal en materia de archivos y clasificación de la información pública; y de la verificación del cumplimiento de los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

- En relación con la medida d. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁴⁵

“En cuanto a la recomendación “d” se comenta que para el desarrollo de programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información pública, el IFAI ha promovido y ejecutado la capacitación de servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales. En el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2005, el Instituto realizó múltiples eventos de capacitación (talleres presenciales, videoconferencias y sus retransmisiones) sobre aspectos fundamentales en la materia. Estos eventos tuvieron una asistencia de 1.085 servidores públicos procedentes de 240 dependencias y entidades. Adicionalmente, la difusión en dependencias y entidades de materiales de capacitación videograbados se estima que tuvo una audiencia de 1.500 servidores públicos. El Instituto ha continuado el desarrollo de diversos contenidos temáticos para capacitación dirigida tanto a servidores públicos federales como estatales y grupos sociales, mismos que estarán disponibles a través del sistema de educación remota del Instituto en el año 2006.”

Además de lo anterior, el Estado analizado da cuenta también en su respuesta de la realización de acciones de asesoría y promoción de la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública; del Servicio TELEFAI de asesoría telefónica; de la promoción del derecho de acceso a la información en la sociedad mexicana; del Programa de Promoción y Vinculación con Instituciones Académicas; del programa para contactar y establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil; de la vinculación con “otros sujetos obligados” por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de la Semana Nacional de la Transparencia; del Programa de Monitoreo Ciudadano; de talleres de Monitoreo Ciudadano y Acceso a la Información; de proyectos piloto presentados públicamente en abril de 2006; de ejercicios de monitoreo de 2006 y de las gestiones para conseguir financiación para dichos ejercicios.

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de las medidas a. y c. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a las mismas, teniendo en cuenta, en relación con la medida a., que aún falta que algunas entidades y dependencias den cumplimiento a la obligación de publicar en sus portales en Internet la información que de conformidad con las normas sobre derecho a la información debe aparecer en tales portales; y en relación con la medida c, que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,⁴⁶ “el porcentaje de dependencias y entidades que publicaron todos los instrumentos de consulta de acuerdo con los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al 31 de diciembre de 2005, fue de 74.9 por ciento, lo que revela que hace falta una mayor promoción de la cultura institucional de organización de archivos, capítulo pendiente en las tareas del IFAI.”

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de las medidas b. y d. de la recomendación, las cuales por su naturaleza requieren continuidad.

⁴⁵ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 91 a 98.

⁴⁶ Respuesta de México al Cuestionario. p. 98 (Dificultades en la implementación).

El Comité toma nota también de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado analizado,^{lvii} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en tal proceso.^{lviii}

4.3. Mecanismos de consulta

▪ Recomendación:

Complementar los mecanismos de consulta existentes, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y a la aprobación final de disposiciones legales.

▪ Medida sugerida por el Comité:

Continuar con la consulta de sectores interesados de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en relación con el diseño de políticas públicas y la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que dicha recomendación ha sido considerada satisfactoriamente, las siguientes medidas.⁴⁷

El nuevo esquema de diálogo público-privado para definir prioridades en materia regulatoria, anunciado por el Presidente de la República en agosto de 2005, el cual comenzó su proceso de creación en abril de dicho año, cuando el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO) y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) se reunieron para discutir la mejor manera de definir las prioridades de mejora regulatoria.

El “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la presentación de los programas de mejora regulatoria 2005-2006”, expedido el 11 de agosto de 2005 por el Presidente de la República, que contiene las acciones concretas de mejora regulatoria para impulsar la competitividad, definidas como las prioridades de mejora regulatoria en diversas áreas; y el esquema diseñado para el seguimiento público, por medio de sistemas remotos de información, de los avances comprometidos por las dependencias (www.cofemer.gob.mx).

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la recomendación antes transcrita, la cual por su naturaleza requiere continuidad; al igual que de lo manifestado por el mismo en relación con las eventuales dificultades observadas en su implementación,^{lix} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de la citada recomendación.^{lx}

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

▪ Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública.

⁴⁷ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 99 y 100.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Continuar en la adopción de mecanismos que fortalezcan la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción.*
- b. *Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final (ver sección 4.4.3. del capítulo II de este informe).*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁴⁸

“Por lo que corresponde a la recomendación “a”, la Secretaría de la Función Pública ha instaurado diversos mecanismos para fomentar la participación de la sociedad civil en los esfuerzos por prevenir y combatir la corrupción, de los cuales pueden destacarse los siguientes: ...”. A continuación de esto, el Estado analizado se refiere en detalle a diferentes acciones, entre las cuales: las realizadas en desarrollo de un Convenio de Colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el evento “Monitoreo Ciudadano de la Calidad de los Servicios Públicos; la presentación “Herramientas para la participación Ciudadana en el combate a la Corrupción; publicaciones en la revista Contaduría Pública (2005); Diálogos en línea con servidores públicos de la Administración Pública Federal; programa “Familias Valiosas: ideas para fortalecer valores entre padres e hijos”; Premio Anual de Investigación sobre Corrupción en México; Reconocimiento a la Integridad, Transparencia y Equidad de Género en las Organizaciones de la Sociedad Civil; Primer Coloquio Nacional “La Transparencia como Política del Estado Democrático”; y “Campaña de Cineminutos”.

Asimismo, el Comité toma nota sobre lo informado con respecto a la medida a. de esta recomendación, en el documento de Transparencia Mexicana, en el que se expresa en uno de sus apartes,⁴⁹ lo siguiente

“La SFP promueve acciones de integridad y transparencia a fin de consolidar una cultura de legalidad, de rendición de cuentas y de combate a la corrupción en el país, con el apoyo de los ciudadanos y de organizaciones de la sociedad.”

- En relación con la medida b. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁵⁰

Destaca el proceso de mejora regulatoria que se encuentra a cargo de la COFEMER, y anota que “No obstante lo anterior, considera que resulta técnicamente difícil evaluar cuantitativamente el impacto que la consulta ciudadana ha tenido en la expedición de regulaciones. En todo caso, los resultados tendrían que analizarse desde el punto de vista de la calidad de la regulación emitida, revisando de manera casuística si éstas fueron objeto de opinión y, de ser el caso, si las opiniones vertidas por los particulares modificaron las versiones finales de las respectivas disposiciones en los términos solicitados.”. Seguidamente agrega que la COFEMER cuenta con un indicador trimestral del porcentaje de anteproyectos regulatorios con costos de cumplimiento para los particulares con al

⁴⁸ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 101 a 103.

⁴⁹ Documento de Transparencia Mexicana. p. 38

⁵⁰ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 103 y 104.

menos un comentario, el cual muestra a continuación en un cuadro correspondiente a los trimestres comprendidos entre Enero-Marzo de 2003 y Abril-Junio de 2006.

Señala además, que “Por lo que se refiere a los indicadores cualitativos, es claro que la COFEMER tiene la obligación legal de tomar en cuenta todos y cada uno de los comentarios presentados por los particulares, así, el grado de incidencia es total; por ello, consideramos poco significativo establecer indicadores cualitativos al respecto.”

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que ella se refiere al establecimiento de indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan determinar el grado de incidencia de la participación ciudadana en el proyecto legislativo final, y las medidas consideradas al respecto por el Estado analizado se refieren solamente al proceso de mejora regulatoria que se encuentra a cargo de la COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria).

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de la medida a. de la recomendación, la cual por su naturaleza requiere continuidad; al igual que de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en su implementación.^{lxi}

4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

▪ Recomendación:

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

▪ Medidas sugeridas por el Comité:

- a. *Promover nuevas formas de control social, tales como veedurías ciudadanas para la supervisión de actividades u obras públicas, y brindar a la sociedad civil la capacitación y asesoría que para la adecuada utilización de las mismas se requiera.*
- b. *Continuar avanzando en la implementación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS), de tal manera que su desarrollo se extienda a un mayor número de dependencias o programas de la Administración Pública Federal.*
- c. *Que las autoridades competentes, divulguen el mecanismo de constitución de las Contralorías Sociales y continúen implementando los planes que existan al respecto.*

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las siguientes medidas:

- En relación con la medida a. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente.⁵¹
- Las acciones realizadas en desarrollo de los lineamientos que regulan la participación de los “Testigos Sociales” en las contrataciones que realicen las dependencias de la Administración Pública

⁵¹ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 105 a 107.

Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2004, tales como la aprobación de su Manual de Integración y Funcionamiento; el registro de 3 personas morales y 9 personas físicas como “Testigos Sociales”, y la intervención exitosa de “Testigos Sociales” en un importante proceso de contratación que se cita como ejemplo.

- Las “Cartas Compromiso al Ciudadano (CCC)”, a través de las cuales la alta dirección y el personal involucrado de una dependencia o entidad del gobierno federal se comprometen públicamente a cumplir con una serie de características relacionadas con la provisión de servicios, la transparencia de información acerca de un trámite o servicio en particular y la utilización eficiente de recursos, y permiten que por medio de una página electrónica, los usuarios, de manera ágil y anónima, califiquen a través de una encuesta los diferentes atributos del trámite o servicio que acaban de recibir: trato, oportunidad, honestidad, información sobre requisitos, instalaciones, entre otros, y tengan la posibilidad de hacer sus propios planteamientos de mejora.

“En 2003 se hicieron públicas las primeras 11 Cartas y al inicio de 2006 se han difundido 230 CCC, aplicables en igual número de trámites y servicios de alto impacto ciudadano, que se brindan en alrededor de 6.000 puntos de contacto con el usuario. Las acciones realizadas en relación con este programa, pueden encontrarse en la siguiente página electrónica: www.serviciosdecualidad.gob.mx.”

- En relación con las medidas b. y c. de la recomendación, el Estado analizado da cuenta de lo siguiente:⁵²

“En lo que corresponde a las recomendaciones “b” y “c” se señala que durante 2004, 23 Entidades Federativas operaron programas de contraloría social en seis programas federales de desarrollo social. Para el 2005, 30 Entidades Federativas participaron en esquemas de contraloría social para 8 programas federales.

En el 2006, 31 entidades operan la contraloría social en 12 programas y se tiene contemplado incrementar el número a 16 para finales del año. Cabe destacar que los programas de desarrollo social en los cuales la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Estatales de Control se coordinan para realizar acciones de contraloría social, son los de mayor impacto presupuestal y social. Los 12 programas en los que actualmente opera este mecanismos de control social son: Atención a Jornaleros Agrícolas, Empleo Temporal -en el programa operado por la Secretaría de Desarrollo Social y el que le corresponde Secretaría de Comunicaciones y Transportes-, Atención a Adultos Mayores, Fondos Regionales, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Desarrollo Humano Oportunidades, Hábitat, Abasto Rural de Diconsa, Micro Regiones, Opciones Productivas y 3X1 Para Migrantes.

Cabe destacar que el año 2005 se aprobó la Ley General de Desarrollo Social que considera a la contraloría social como el mecanismo de vigilancia de los beneficiarios de los programas sociales. El reglamento de dicha Ley fue publicado este año y la Secretaría de la Función Pública está por emitir los lineamientos respectivos para darle cumplimiento al apartado de Contraloría Social. Los lineamientos permitirán extender la aplicación de los componentes del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS) a todos los programas de desarrollo social. Además, se ha promovido la implementación de los componentes del SICS en más de 300 municipios de 18 Entidades Federativas por medio del programa "Municipios por la Transparencia", a través del cual se apoyó a los gobiernos locales en la implementación y mejora de acciones de transparencia y contraloría social.”

⁵² Respuesta de México al Cuestionario. pp. 107 y 108.

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la medida b. de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por el Estado analizado,⁵³ al referirse a la Ley General de Desarrollo Social, “el reglamento de dicha Ley fue publicado este año y la Secretaría de la Función Pública está por emitir los lineamientos respectivos para darle cumplimiento al apartado de Contraloría Social.”

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de las medidas a. y c. de la recomendación, las cuales por su naturaleza requieren continuidad; al igual que de lo manifestado por el mismo en relación con las eventuales dificultades observadas en su implementación,^{lxii} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de la citada recomendación.^{lxiii}

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)

▪ Recomendación 5.1:

Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales México considere que necesita la cooperación técnica de otros Estados Parte y organismos internacionales de cooperación, para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

▪ Recomendación 5.2:

Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a las anteriores recomendaciones, de la cual el Comité destaca, como pasos que le permiten estimar que dichas recomendaciones han sido consideradas satisfactoriamente, las siguientes medidas:⁵⁴

La iniciativa del Gobierno Mexicano para favorecer la cooperación entre los países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción, relativa a un “micrositio de Internet” denominado OEA, lanzado en julio de 2005, con el fin de difundir a nivel nacional y regional los compromisos de México en la implementación de dicha Convención, el cual fue ofrecido en la Octava Reunión del Comité de Expertos del MESICIC a tales países como herramienta para difundir sus mejores prácticas en el combate a la corrupción.

La cooperación entre grupos de países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción, referentes al trabajo con el Grupo de Latinoamérica y el Caribe (GRULAC) y a la participación en la Red Ética Pública en las Américas y en el Foro Regional de Buen Gobierno.

Las acciones de cooperación técnica que se describen detalladamente en la Respuesta, adelantadas con los siguientes países miembros de la Convención Interamericana contra la Corrupción: Argentina; Bolivia; Costa Rica; Guatemala; Nicaragua; Panamá; Perú; San Vicente y las Granadinas.

⁵³ Respuesta de México al Cuestionario. p. 108 (Dificultades en la implementación).

⁵⁴ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 109 a 114.

Las acciones de cooperación adelantadas con organismos internacionales, referentes al BID y al Banco Mundial, y la colaboración con el Concurso Público de la OEA para adoptar un logotipo oficial para la celebración del “Año Interamericano Contra la Corrupción”.

La consideración, por parte del Gobierno de México, en proyectos de tratado de asistencia jurídica mutua, de un articulado en específico para devolver fondos públicos obtenidos a través de actos de corrupción e implementar medios para facilitar el intercambio de cooperación técnica que permita prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción, como en el caso del proyecto de tratado de asistencia jurídica mutua entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa de Brasil, que se cita como ejemplo.

El Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de las recomendaciones antes transcritas, las cuales por su naturaleza requieren continuidad; al igual que de lo manifestado por el mismo en relación con las eventuales dificultades observadas en su implementación,^{lxiv} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de las citadas recomendaciones.^{lxv}

6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)

El Comité no le formuló recomendaciones al Estado analizado en relación con esta disposición de la Convención, por cuanto consideró que México dio cumplimiento al artículo XVIII de la misma, al designar a la Secretaría de Relaciones Exteriores como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

7. RECOMENDACIONES GENERALES

▪ Recomendación 7.1:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

▪ Recomendación 7.2:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte del Estado analizado, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.

▪ Recomendación 7.3:

Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a las anteriores recomendaciones generales, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de las mismas, las siguientes medidas:⁵⁵

“En cuanto a la recomendación 7.1. se precisa que los programas de capacitación que se aplican han sido abordados en varios puntos de las recomendaciones, al señalarse la implementación de programas de este tipo en materia de responsabilidades y normatividad (punto 1.1. inciso b); sobre mecanismos para el acceso a la información pública y protección de datos personales; para el diseño de materiales de apoyo para la promoción en las entidades federativas, como en elaboración de los instrumentos de consulta y control archivístico, entre otros (puntos 1.1. inciso b), 4.2. inciso d) y 5.2).”

“Por lo que toca a la recomendación 7.2. se comenta que como se desprende de la información contenida en la respuesta al cuestionario en relación con las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda y en el desarrollo de la atención a las recomendaciones contenida en este documento, México ya cuenta con diversos indicadores que forman parte de las labores propias de cada uno de los entes públicos encargados de los distintos temas. De los mismos destacan, en concordancia con los puntos contenidos en el cuestionario de la primera ronda, los siguientes: ...”. A continuación de esto, el Estado analizado anota indicadores en relación con cada una de las disposiciones que fueron seleccionadas para ser analizadas en la primera ronda.

“Por lo que corresponde a la recomendación 7.3. se señala que los procedimientos para analizar los mecanismos señalados en el informe y sus recomendaciones están ya establecidos, partiendo de las facultades que le corresponden tanto a la Secretaría de la Función Pública como a la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y sus reglamentos interiores, ya que la primera se encarga de recopilar toda la información necesaria para integrar el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, realizando las solicitudes de apoyo a las diversas áreas involucradas de toda la Administración Pública Federal, Poderes Legislativo y Judicial, así como Entidades Federativas, y la segunda funge como autoridad responsable para el diligenciamiento de las citadas recomendaciones (anexo 16).”

El Comité toma nota de los pasos dados por el Estado analizado para avanzar en la implementación de la recomendación 7.2 y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, teniendo en cuenta que el mismo informa al respecto,⁵⁶ “que en ocasiones los indicadores no pueden ser integrados rápidamente porque la información que debe venir integrada en los mismos no fluye de manera adecuada, por lo que se requiere una sistematización que facilite la integración, su consulta y divulgación.”

Asimismo, el Comité toma nota de la consideración satisfactoria, por el Estado analizado, de las recomendaciones 7.1 y 7.3, las cuales por su naturaleza requieren continuidad; al igual que de las dificultades observadas en el proceso de implementación de la recomendación 7.2;^{lxvi} y de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de las citadas recomendaciones.^{lxvii}

⁵⁵ Respuesta de México al Cuestionario. pp. 115 a 119.

⁵⁶ Respuesta de México al Cuestionario. p. 119 (Dificultades en la implementación).

NOTAS AL FINAL

ⁱ El segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley (LSPCAPF) señala que les entidades del sector paraestatal previstas en la misma podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera tomando como base los principios consagrados en ella. Dispone además, en su artículo 8, que el Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias.

ⁱⁱ El artículo 67 de esta Ley (LSPCAPF) prevé que para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma, el Sistema contará con los siguientes órganos: La Secretaría (Secretaría de la Función Pública), que es la encargada de dirigir el funcionamiento del Sistema en todas las dependencias; el Consejo (Consejo Consultivo del Sistema), que es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema; y los Comités (Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de cada dependencia), que son cuerpos colegiados encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

ⁱⁱⁱ Esta norma dispone que en casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el Oficial Mayor respectivo u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se refiere esta Ley. Agrega que este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema y que una vez emitida la autorización deberá hacerse de conocimiento de la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, informando las razones que justifiquen el ejercicio de esta atribución y la temporalidad de la misma.

^{iv} El artículo 43 de esta Ley (LSPCAPF) dispone que las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, y organismos públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos, con el fin de fortalecer el proceso de desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera y de ampliar sus experiencias.

^v Mediante Acuerdo del 3 de junio de 2004, la Secretaría de la Función Pública estableció los criterios de carácter general que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, en la definición de los puestos que por excepción podrán ser de libre designación, así como el procedimiento para su aprobación por parte de la Secretaría de la Función Pública.

^{vi} Mediante Acuerdo del 17 de septiembre de 2003, la Secretaría de la Función Pública estableció los lineamientos para la instalación y facultades de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección, los cuales contemplan en su ordinal Quinto, fracción VI, entre las atribuciones de dichos Comités, la de aplicar los exámenes y desarrollar los mecanismos de selección respecto a las personas que pretendan ingresar a la institución, así como determinar los elementos que se deberán tomar en consideración para establecer los parámetros mínimos de calificación en los procesos de selección conforme a las reglas de valoración o sistema de puntaje aprobado y registrado ante la Secretaría de la Función Pública. Esta Secretaría, estableció además, mediante Acuerdo de junio 3 de 2004, los lineamientos que deberán observarse en la aplicación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, previendo en su ordinal Quinto que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, conforme a lo establecido por la Secretaría, deberán describir, perfilar y valorar los puestos sujetos a la LSPCAPF y que la descripción, perfil y valuación respectivos se someterá a validación del Comité de

Profesionalización correspondiente. La “NORMA para la descripción, perfil y valuación de puestos”, fue emitida por la citada Secretaría el 25 de abril de 2005.

^{vii} En los lineamientos que deberán observarse en la aplicación del Subsistema de Ingreso, así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, establecidos por la Secretaría de la Función Pública mediante Acuerdo de junio 3 de 2004, se prevé en su ordinal Vigésimo Sexto que el Comité de Selección de cada dependencia establecerá el parámetro de puntaje de calificación de los resultados de las evaluaciones conforme a lo siguiente: a) Para capacidades gerenciales, mínimo aprobatorio de 70% y máximo de 100%; b) Para capacidades técnicas, mínimo aprobatorio de 60% y máximo de 100%. En su ordinal Trigésimo Primero se expresa que la entrevista que aplique el Comité de Selección permitirá conocer el nivel de dominio de las capacidades y conocimientos al tiempo que permitirá profundizar en aspectos de aptitud y actitud hacia el servicio público y sus principios rectores y que al final de cada entrevista cada miembro del Comité elaborará un reporte que considerará, entre otros aspectos, la evaluación global del candidato, y agrega que el Comité seleccionará por consenso a los candidatos finalistas que integren la terna, otorgándoles una calificación en la escala de cero a diez con dos decimales. En su ordinal Trigésimo Segundo se dispone que el Comité realizará preferentemente por consenso la determinación del seleccionado; y de no llegar a éste, la calificación otorgada a los candidatos se obtendrá del promedio aritmético emitido por cada integrante del Comité de Selección, debiendo utilizar la escala de cero a diez con dos decimales.

^{viii} El artículo 67 de esta Ley (LSPCAPF) dispone que el examen de conocimientos, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos importantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera y agrega que no será elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

^{ix} El Presidente de la República expidió el 11 de julio de 2005 el Decreto por el cual se aprueba el programa especial denominado Programa para el Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal 2004 – 2006, el cual prevé en su artículo 2 la elaboración de un Programa Operativo Anual del Sistema del Servicio Profesional de carrera correspondiente a cada año, por parte de la Secretaría de la Función Pública en coordinación con las dependencias; y dispone en su artículo 4 que dicha Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, verificará de manera periódica el avance del Programa que se aprueba, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001 – 2006, y agrega que además, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y, en su caso, propondrá las reformas que procedan a dicho Programa.

^x De conformidad con el artículo 2, fracción III de este Reglamento (RLSPCAPF), se entiende por Comité de Selección el Comité Técnico de Profesionalización y Selección cuando actúe como órgano encargado de conducir los procesos de reclutamiento y selección, así como de determinar los resultados de dichos procesos en las dependencias. Cuando actúe con esta calidad, el Comité se integrará en la forma establecida por el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley (LSPCAPF), el cual dispone que dicho Comité estará integrado por un funcionario de carrera representante del área de recursos humanos de la dependencia, un representante de la Secretaría y el Oficial Mayor o su equivalente, quien lo presidirá, y que en sustitución del Oficial Mayor participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. Esta norma agrega que en estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

^{xi} Dicho contenido es el siguiente: datos de la dependencia convocante; la plaza o plazas en concurso, indicando: nombre, cantidad, nivel administrativo, funciones, percepción ordinaria y adscripción; el perfil que deberá reunir el aspirante a la plaza o plazas objeto del concurso, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otros que se determinen; las bases del concurso que sean determinadas por el Comité de Selección; lugar, fechas y forma de entrega de las solicitudes a los aspirantes y, en su caso, de la información y documentación sobre el concurso, y los temarios para la preparación de los exámenes respectivos; lugar, fechas y forma de recepción de las solicitudes y de la documentación que deberán presentar los interesados. En ningún caso, el plazo de recepción de solicitudes de los aspirantes será menor a diez días hábiles; lugar, fechas y forma en que se efectuará la revisión curricular, los exámenes generales de conocimientos y la evaluación de las

habilidades, así como de las entrevistas que se realicen a los aspirantes; y lugar, fecha y forma en que se publicarán los resultados.

^{xii} El artículo 26 de este Reglamento (RLSPCAPF) expresa que las Direcciones Generales de Recursos Humanos serán las responsables de llevar a cabo la revisión curricular de los aspirantes, con el propósito de determinar quiénes cumplen con los requisitos y el perfil requerido para el puesto, de acuerdo a lo que se haya establecido en la convocatoria. A tal efecto, implementarán un mecanismo de revisión curricular el cual deberá generar un registro de aspirantes, que asigne de manera automática los folios de inscripción correspondientes, con el fin de evitar duplicidad de currícula y aceptación extemporánea de las solicitudes.

^{xiii} El artículo 27 de este Reglamento (RLSPCAPF) establece que en la fase de evaluación de capacidades se aplicarán las herramientas y mecanismos de evaluación que permitan a los aspirantes la demostración o acreditación de las capacidades siguientes: I. De visión de servicio público, y II. Las dos capacidades gerenciales y las dos capacidades técnicas que determinen los Comités de Profesionalización respectivos como las más importantes para el desempeño del puesto de que se trate, de acuerdo con la descripción del mismo. Agrega esta norma que la Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación en el proceso de selección, los cuales deberán ser confidenciales, objetivos, imparciales, confiables y asegurar el anonimato de los aspirantes hasta la evaluación de éstos por el Comité de Selección. Dispone además este artículo que las dependencias, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, serán responsables de la aplicación de dichos mecanismos y herramientas, que tomarán en cuenta preferentemente el nivel de dominio, así como las habilidades, actitudes, conocimientos y experiencia de los aspirantes. El artículo 29 del citado Reglamento dispone por su parte que las Direcciones Generales de Recursos Humanos elaborarán el listado, en orden de prelación, de los aspirantes que hayan aprobado la fase de evaluación de capacidades y lo presentarán al Comité de Selección, a efecto de que éste determine, respetando dicho orden, los candidatos prefinalistas que evaluará mediante entrevista, los cuales podrán ser hasta diez por plaza vacante.

^{xiv} El artículo 26 de este Reglamento (RLSPCAPF) establece que en la fase de entrevistas, el Comité de Selección sesionará el número de veces que sea necesario, a efecto de evaluar y calificar al grupo de candidatos prefinalistas, a cuyo efecto podrá valorar, entre otras, su potencial de aprendizaje en cuanto a las capacidades técnicas vinculadas a otros puestos dentro de la dependencia y agrega que el Comité seleccionará hasta tres candidatos finalistas, basándose en los resultados de las evaluaciones del propio Comité.

^{xv} Esta norma del citado Reglamento (RLSPCAPF) prevé además que en caso de que el superior jerárquico vete sólo a uno de los candidatos finalistas, el Comité seleccionará a la persona que ocupará el puesto de entre los restantes candidatos finalistas, y que de vetar al grupo entero, el Comité seleccionará de entre los prefinalistas un nuevo grupo de hasta tres candidatos, de entre los cuales se seleccionará a quien ocupará el puesto. Agrega esta norma que el Comité procurará que la resolución sobre éste se emita en un plazo no mayor de noventa días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria y que el superior jerárquico sólo podrá hacer uso del derecho de veto respecto a un candidato o grupo, en cada proceso de selección en el que participe.

^{xvi} Los requisitos mencionados por esta norma del RLSPCAPF (artículo 37), son los siguientes: que la plaza vacante se ubique entre los puestos de jefe de departamento y director general u homólogos; que el rango y nivel jerárquico que ostente el candidato a ocupar la vacante sea equivalente; que el candidato reúna el perfil requerido para la plaza que se pretende ocupar; Que el candidato manifieste su conformidad para ocupar la vacante; que el candidato no tenga ningún impedimento para ocupar la vacante, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones jurídicas aplicables; que la institución pública federal, local o municipal, o el organismo público o privado de que se trate autorice el movimiento del candidato; y que el Comité de Selección de la dependencia resuelva de manera favorable sobre el ingreso del candidato, previo dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos.

^{xvii} La fracción XIV, apartado B, del artículo 123 de la Constitución dispone que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza y que las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. La Ley Federal de los Trabajadores al

Servicio del Estado (LFTSE), reglamentaria de dicho precepto constitucional, determina en su artículo 5 quienes son considerados trabajadores de confianza.

^{xviii} La fracción I, punto a) de éstos Lineamientos se refiere a “Determinar provisionalmente la estructura orgánica y funcional de de la Secretaría General y de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros, la Coordinación General de Comunicación Social y la Contraloría Interna, así como las unidades técnicas y administrativas que actualmente existen, con los recursos humanos y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto se aprueban las reformas legales a que se refiere el Considerando Tercero y se expiden las adecuaciones al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.”

^{xix} El Considerando Tercero de estos Lineamientos expresa: “Que con fecha 9 de marzo de 2006, el Pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó las reformas a los artículos 35, párrafo 2; 47; 48; 49; 51; y 56, párrafo 1, inciso b), la adición a los artículos 34, con un párrafo 2; 38, párrafo 1, con un inciso e), recorriéndose en su orden el actual párrafo 4 a ser párrafo 3, de la propia Ley Orgánica, turnándose la minuta respectiva a la H. Cámara de Senadores para efectos constitucionales”.

^{xx} En el artículo 17 de este Estatuto de la Cámara de Senadores, se expresa que la Unidad de Revisión y Resolución de Controversias es un órgano auxiliar de la Mesa Directiva encargada de conocer y resolver en última instancia los recursos de inconformidad que interpongan los integrantes del Servicio Civil en contra de las resoluciones del CECAFP.

^{xxi} Dentro de dicho contenido se contempla: I. Las vacantes existentes que se someterán a concurso, los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, los procedimientos, plazos y términos para desahogar las distintas etapas del proceso de selección y la difusión de sus resultados; II. El calendario de actividades para realizar los procedimientos específicos, la verificación de requisitos, la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del proceso de selección; III. Los mecanismos de desempate; entre ellos, el señalamiento de que se dará preferencia a los aspirantes internos que mantengan relación laboral con la Cámara, sobre los externos; Las demás que acuerde la Mesa Directiva.

^{xxii} El artículo 110 de la LOPJF expresa que la Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías: I. Magistrados de circuito; II. Juez de distrito; III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia; IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia; V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro; VI. Secretario de Acuerdos de Sala; VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala; VIII. Secretario de Tribunal de Circuito; IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.

^{xxiii} El artículo 115 de la LOPJF agrega lo siguiente: Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110. - El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante disposiciones generales, el tiempo máximo en que las personas aprobadas en los términos del párrafo anterior permanezcan en dicha lista. - Antes de designar a la persona que deba ocupar el cargo la Suprema Corte de Justicia, su presidente, las Salas, el ministro, el magistrado o juez respectivo, deberá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que le ponga a la vista la relación de las personas que se encuentren en aptitud de ocupar la vacante. - Para el caso de los secretarios de estudio y cuenta de ministros, se exigirá además que cuando menos las dos terceras partes de las plazas de cada ministro, deban ocuparse por personas que se hayan desempeñado durante dos años o más en alguna o algunas de las categorías VIII y IX del artículo 110 de esta ley.

^{xxiv} El artículo 11 del RLOPSRM expresa: “Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente: I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación

permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos; II. Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa, y III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista. - En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones II, IV y V del artículo 42 de la Ley.”

^{xxv} El artículo vigésimo cuarto de este Acuerdo de 2004, expresa lo siguiente: “Serán compromisos de los Testigos Sociales: a) Proponer a las dependencias y entidades y a la Secretaría mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; b) Dar seguimiento a la implantación de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones; c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregará un ejemplar a la Secretaría. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda. - La emisión del testimonio en ningún momento liberará de los posibles actos que en contravención a las Leyes hayan cometido los servidores públicos que intervinieron en las contrataciones.”

^{xxvi} El artículo 44 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Financieros de la Cámara de Diputados expresa: “La Unidad de Recursos Materiales y Servicios podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de concurso por invitación a cuando menos cinco participantes, selección entre tres cotizaciones o de adjudicación directa, cuando: I. Por tratarse de obras de arte, o bienes o servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato, convenio, pedido u orden de servicio sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; II. Existan circunstancias que puedan limitar el adecuado desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la Cámara o que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; III. Comprometan información de naturaleza confidencial para la Cámara. IV. Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; V. Se hubiere rescindido el contrato o convenio, o cancelado el pedido u orden de servicio respectivo por causas imputables al Proveedor que hubiere resultado ganador en un procedimiento. En estos casos la Cámara podrá adjudicar el contrato, convenio, pedido u orden de servicio, al licitante o concursante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. - Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las propuestas, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador; VI. Se realicen dos procedimientos de licitación o concurso que hayan sido declarados desierto siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación; VII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada; VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones o capacitación por así convenir a los intereses de la Cámara, IX. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; X. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; XI. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; XIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, productos alimenticios básicos,

semiprocados, procesados, servicio de alimentación de personas y los bienes y servicios relacionados para el suministro de estos últimos; XIV. Se trate de cualquier servicio de transportación para el adecuado desarrollo que se lleven a cabo en la Cámara.”

^{xxvii} El artículo 22, ordinal a), de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados expresa: “Mediante Licitación Pública.- Para este procedimiento se deberá considerar un importe mayor al equivalente a novecientos salarios mínimos mensuales generales vigentes en el Distrito Federal, más el Impuesto al Valor Agregado, al momento de la publicación de la convocatoria.”

^{xxviii} El artículo 22, ordinal b), de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados expresa: “Mediante concurso por invitación a cuando menos tres participantes. Cuando el importe se encuentre comprendido entre ciento cuarenta y cinco más un peso y novecientos salarios mínimos mensuales generales vigentes en el Distrito Federal, más el Impuesto al Valor Agregado.”

^{xxix} El artículo 22, ordinal c), de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados expresa: “Mediante Adjudicación Directa.- En los casos en que el importe de la obra pública o servicios relacionados con la misma, se encuentre comprendido entre un peso hasta el equivalente a ciento cuarenta y cinco salarios mínimos mensuales generales vigentes en el Distrito Federal, más el Impuesto al Valor Agregado.”

^{xxx} El artículo 39 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados expresa que “La Unidad de Recursos Materiales y Servicios, podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando: ...”. Seguidamente menciona los mismos supuestos que se prevén en los ordinales del I al VI del artículo 44 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Financieros de la Cámara de Diputados, y agrega los siguientes: “VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución; IX. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico; X. En su caso se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación de pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.”

^{xxxi} Las fracciones I y II del artículo 22 de la Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados, se refieren, en su orden, a la Licitación Pública y al concurso por Invitación a cuando menos tres participantes.

^{xxxii} La Norma 21 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores relaciona estos casos y agrega que en los establecidos en las fracciones II, III, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXIII y XXIV la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, deberá elaborar un dictamen que fundamente y motive las circunstancias que concurren en cada caso, y que en todos ellos la Unidad Operativa deberá informar al Comité mensualmente de las operaciones realizadas.

^{xxxiii} La Norma 48 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores expresa lo siguiente: “Para la emisión del fallo, la Unidad Operativa considerará lo siguiente: I. El dictamen técnico elaborado por la Unidad Solicitante, con apoyo de la Unidad Técnica, en el que se asentará la evaluación de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de la invitación respectiva; II. Cuadro comparativo de las propuestas económicas de los licitantes que calificaron técnicamente, elaborado por la Unidad Operativa, y III. Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los participantes en la invitación, reúna los requisitos solicitados en las bases, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio. - Si derivado de la evaluación económica se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insculación que celebre la convocante en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador. Este procedimiento deberá preverse en las bases de la invitación.”

^{xxxiv} La Norma 52 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores expresa lo siguiente: “La Unidad Operativa y por excepción alguna Unidad

Ejecutora del Gasto, determinarán la adjudicación directa, seleccionando al proveedor, contratista o prestador de servicios que resulte idóneo en términos de calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias.- La Unidad Operativa deberá presentar un informe mensual al Comité sobre las operaciones que se celebren al amparo de esta Norma.- Para la adjudicación directa que se realice conforme a los casos previstos en las fracciones II, XII, XV, XVII, XVIII y XXIII de la Norma 21 se deberá atender al procedimiento siguiente: I. La Unidad Operativa planteará al Comité el procedimiento de adjudicación directa, indicando las justificaciones emitidas por la Unidad Solicitante para realizar la contratación, con el señalamiento del monto de la misma. - Con dicha documentación la Unidad Operativa conformará el informe respectivo para la evaluación del Comité, el cual si lo considera conveniente, autorizará el procedimiento; y II. Con dicha autorización la Unidad Operativa procederá a la firma del contrato.”

^{xxxv} De conformidad con lo previsto en el artículo 2, ordinal XXVII, del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Udis es la unidad de inversión establecida en el sistema financiero mexicano en la que pueden efectuarse operaciones financieras, tanto de crédito, de inversión o mercantiles, cuyo valor en pesos es determinado por el Banco de México y publicado de manera periódica en el Diario Oficial de la Federación, unidad de medida que sirva de referencia para la clasificación de contrataciones de este Alto Tribunal. El artículo 30 de dicho Acuerdo, expresa por su parte lo siguiente: “Las contrataciones se clasifican atendiendo a su costo estimado conforme a su conversión al valor de Udis en: I. Contratación por fondo fijo. Es aquella que su costo estimado no rebasa la cantidad equivalente a 1,000 Udis, podrá ser pagada mediante fondo fijo, no requerirá de contrato y/o pedido y se comprobará con la factura o recibo que reúna los requisitos fiscales señalados en la ley. En este caso no se requerirá de cotizaciones II. Contratación mínima. Es aquella que su costo estimado no excede la cantidad de 14,500 Udis o de 7,250 Udis cuando sean efectuadas por los jefes de las Casas de la Cultura Jurídica. III. Contratación menor. Es aquella que su costo estimado rebasa los 14,500 Udis pero no excede la cantidad de 48,200 Udis. IV. Contratación intermedia. Es aquella que su costo estimado rebasa los 48,200 Udis pero no excede la cantidad de 145,000 Udis. V. Contratación mediana. Es aquella que su costo estimado rebasa los 145,000 Udis pero no excede la cantidad de 290,000 Udis. VI. Contratación mayor. Es aquella que su costo estimado rebasa los 290,000 Udis pero no excede la cantidad de 900,000 Udis. VII. Contratación superior. Es aquella que su costo estimado rebasa la cantidad de 900,000 Udis.”

^{xxxvi} El artículo 31 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente: “La contratación se clasificará como urgente sin importar su monto cuando los bienes, servicios, usos u Obra Pública se requieran de inmediato, y se acredite alguno de los siguientes supuestos: I. Se requiera instalar e iniciar actividades de forma inmediata por necesidades del servicio público de algún órgano o área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. II. Se evite con ello la suspensión de actividades de algún órgano o área de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. III. Cuando por daños ocurridos al patrimonio de la Suprema Corte por causas de fuerza mayor o casos fortuitos se requiera su reposición o reparación, y con ello se evite otro daño. IV. Por cuestiones de seguridad siempre y cuando con ello se evite un peligro inminente a las personas y a los bienes.”

^{xxxvii} El artículo 32 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente: “Contratación especial. Es aquella sin importar su monto que por sus características particulares sólo pueden contratarse con una persona determinada, ya sea por sus cualidades profesionales, o bien, porque se trate de obras artísticas, trabajos artesanales, titularidad de patentes y marcas, derechos de autor u otros derechos exclusivos. - Las contrataciones con fabricantes se clasificarán especiales, siempre que se acredite mediante Dictamen Técnico que los bienes y servicios ofrecen condiciones superiores en cuanto a precio, tiempo de entrega, calidad y garantía, al resto de los bienes existentes en el mercado. - También se clasificarán como especiales las contrataciones efectuadas con distribuidores exclusivos debiendo recabarse en este caso la carta en papel membretado del fabricante o del titular de los derechos exclusivos en la que se señala dicha situación. - Asimismo, se clasificará como especial la contratación de los servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran con motivo de las comisiones oficiales encomendadas a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme lo establecido en el acuerdo general de administración de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de hospedaje, transportación y viáticos a

favor de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de comisiones oficiales.”

^{xxxviii} El artículo 71 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente: “Licitación pública. Es el procedimiento de adjudicación de las contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de usos y servicios, y ejecución de Obra Pública, clasificadas por su monto en superior y que son autorizadas por el Presidente, mediante la cual la Suprema Corte convoca públicamente a todos los interesados a participar presentando libremente en sobre cerrado que será abierto públicamente proposiciones solventes y elige al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista que oferta las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y servicio, que permitan garantizar a la Suprema Corte la aplicación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, igualdad de competencia y honradez.”

^{xxxix} El artículo 86 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente: “El procedimiento de adjudicación mediante concurso por invitación restringida se realizará cuando la contratación por su monto se encuentre clasificada como mayor o mediana, o cuando se hubiese declarado con anterioridad desierta una licitación pública. - El Comité o los Secretarios por conducto de Adquisiciones y Servicios invitará a cuando menos seis proveedores, prestadores de servicios o contratistas, que se encuentren inscritos en el catálogo de la Suprema Corte de preferencia o, a los que no estando inscritos puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la Obra Pública según la investigación de mercado previa que hubiese realizado Adquisiciones y Servicios. El número de invitados y su selección será determinada por el Comité o los Secretarios. - El Comité o los Secretarios previamente antes de realizar la invitación deberán conocer las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir o a usar, de los servicios a prestarse o de la Obra Pública a ejecutarse, así como las necesidades de los requerimientos de las Áreas Usuarias.” El artículo 87 de dicho Acuerdo, prevé por su parte el contenido de las invitaciones, señalando, entre otros aspectos, que en ellas se debe indicar que el fallo es inapelable.

^{xl} El artículo 90 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa lo siguiente: “Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas mediante acuerdo del servidor público que las autorice, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista adjudicado, así como exponer las razones en las cuales se señalen que la propuesta reúne las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, mantenimiento, servicio, vida útil y que existe la presunción de certeza que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asume con el contrato y que satisfacen los requerimientos de la Suprema Corte, debido al historial que tenga en caso de estar inscrito en el catálogo de la Suprema Corte o por la información recabada por Adquisiciones y Servicios. - Tratándose de las compras efectuadas por el fondo fijo, no será necesario el acuerdo del servidor público, sin embargo semanalmente se deberá informar al titular de Adquisiciones y Servicios los montos erogados a través de estas compras.”

^{xli} De conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Acuerdo General de Administración 6/2001 de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “El Catálogo de Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Suprema Corte tiene como objeto contar con las personas físicas o morales que cuenten con la capacidad legal, financiera, fiscal, humana y material, y que se dediquen a las actividades comerciales que garanticen un adecuado sistema de suministro y abasto de bienes de todo tipo, servicios y usos, así como la ejecución de la Obra Pública y los servicios relacionados con ésta que requiera la Suprema Corte.”

^{xlii} El artículo 37 del Acuerdo General 75/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal contempla estos supuestos y agrega que las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Consejo. Dispone además que para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité, para lo cual el Área Operativa que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

^{xliii} El artículo 212 del Código Penal Federal, expresa lo siguiente: “Para los efectos de este Título (X: Delitos cometidos por los Servidores Públicos) y el subsecuente (XI: Delitos contra la Administración de Justicia) es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados,

empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal. - Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el subsecuente.”

^{xliv} México, a petición de la plenaria del Comité de Expertos del MESICIC, en su undécima reunión, puso en conocimiento del mismo la siguiente información, relativa a jurisprudencia emanada del Poder Judicial de la Federación:

- “COHECHO, DELITO DE. SE INTEGRA CON LA SOLICITUD DE UNA DÁDIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS SUJETOS PASIVOS HUBIERAN O NO ENTREGADO EN EFECTIVO LO SOLICITADO.- Es evidente que el cohecho se integra con la solicitud de una dádiva, con independencia de que los sujetos pasivos hubieren o no entregado en efectivo lo solicitado, ya que para la configuración en cuestión, basta la solicitud de una dádiva, por constituir aquella una forma de comisión del injusto, como también lo es recibir dinero o dádivas; de lo cual resulta que el ilícito a estudio prevé tres hipótesis, con cada una de las cuales el delito de cohecho se configura: la solicitud de una dádiva, la recepción de cualquier bien y la aceptación de una promesa; de lo que se concluye que si un servidor público solicita una dádiva, es obvio que lo hace porque está dispuesto a recibirla, o en su caso, a aceptar una promesa de entrega de la dádiva; en tal supuesto, el delito se habrá integrado sólo con la solicitud, sin que pueda decirse que si el servidor público recibió lo pedido o aceptó una promesa, incurra nuevamente en el delito comentado, pues tales actos serán consecuencia de aquél, con el que se agotó el tipo, y no delitos autónomos; de ahí que no pueda decirse que en el caso en que se solicite una dádiva, se reciba parte de ella y se acepte una garantía por el resto, se esté ante tres hechos diferentes.- TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 337/84. Carlos Deluera Martínez (Relacionado con el DP. 338/84). 20 de febrero de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Velasco Félix. Secretaria: María Cristina Jiménez Hidalgo”.

- “COHECHO Y EXTORSIÓN. SUS DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La legislación mexiquense diferencia las figuras delictivas de cohecho y extorsión al establecer que el cohecho presupone, según el caso, la "solicitud" u "obtención", o bien, "ofrecimiento", "entrega" o "promesa", supuestos que contienen la naturaleza implícita de voluntad de pedir y aceptar o de ofrecer y entregar, es decir, el cohecho pretende inhibir el desviado comportamiento tanto de servidores públicos como de particulares que a través de actos de corrupción pretenden solucionar un conflicto de acuerdo al beneficio de intereses diversos al debido ejercicio de la función pública, provocándose así la consumación de actos ilícitos o la omisión de aquellas conductas que siendo lícitas y esperadas debieran realizarse. Lo anterior se corrobora aún más con la utilización en la descripción típica del cohecho de la expresión "dádiva", que por definición se vincula a la idea de otorgamiento gratuito, obsequio, regalo o prestación no obligada ni involuntaria, sino expresa o implícitamente aceptada. Es por ello que la figura del cohecho admite la posibilidad de aplicarse en sanción de las conductas tanto del que recibe o acepta, como de quien ofrece, promete o entrega, abarcando tanto a servidores públicos como a particulares y por esa razón el Código Penal para el Estado de México lo contempla en el capítulo VII del subtítulo II, denominado "Delitos contra la administración pública", que forma parte del título primero denominado "Delitos contra el Estado". Por su parte, el delito de extorsión previsto por el numeral 266 del mencionado código, sanciona a quien sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, el cual se encuentra ubicado en el subtítulo tercero denominado "Delitos contra la libertad y seguridad", que forma parte del título tercero, denominado "Delitos contra las personas". Por tanto, la naturaleza de cada una de las figuras aludidas es distinta, mientras en la primera se castiga la pretendida voluntad de coludirse o ejercer actos de corrupción en perjuicio del Estado y la sociedad, en la segunda se atenta contra la libertad de las personas, ya que la obtención de lucro indebido, mediante la acción de obligar a otro a hacer (concepto en el que queda captada la entrega de cosas o bienes de cualquier especie), se entiende como un acto contrario a la voluntad del pasivo, esto es, una exigencia e imposición por parte del activo.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo en revisión 197/2004. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.”

^{xlv} Respuesta de México al Cuestionario. p. 63. Aquí se informa lo siguiente: “La principal dificultad en la implementación de las recomendaciones, especialmente las que implican reformas jurídicas en el ámbito estatal, reside en la complejidad política y técnica que enfrentan los responsables de los Órganos Estatales de Control en la promoción de dichas reformas en los poderes legislativos de sus Entidades Federativas. - Otra dificultad importante se refiere a los recursos (económicos, humanos y técnicos) limitados con que cuenta la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación para operar y apoyar a las Entidades Federativas en los procesos de reforma.”

^{xlvi} Respuesta de México al Cuestionario. p. 63. Aquí se informa lo siguiente: “En el proceso de difusión y apoyo en el trabajo con las Entidades Federativas con respecto a la Convención Interamericana contra la Corrupción, han participado las siguientes unidades administrativas de esta Dependencia I. La Secretaría de la Función Pública, por conducto de las siguientes unidades administrativas: a) La Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social encargada de la coordinación de actividades con las Entidades Federativas, y b) La Unidad de Vinculación para la Transparencia, encargada entre otros aspectos de la atención de los compromisos internacionales en lo tocante a la prevención y el combate a la corrupción. II. Las Entidades Federativas, por conducto de sus contralorías tomando en consideración que por sus atribuciones, cuentan con la información analizada con motivo de la implementación en nuestro país de la Convención Interamericana contra la Corrupción. III. El Poder Legislativo Federal, por conducto de sus unidades administrativas, tomando en consideración que por sus atribuciones, cuentan con la información analizada con motivo de la implementación en nuestro país de la Convención Interamericana contra la Corrupción. IV. El Poder Judicial de la Federación, por conducto de sus unidades administrativas, tomando en consideración que por sus atribuciones, cuentan con la información analizada con motivo de la implementación en nuestro país de la Convención Interamericana contra la Corrupción.”

^{xlvii} Respuesta de México al Cuestionario. pp. 67 y 68. Aquí se informa lo siguiente: “En relación a la recomendación “b”, entre las principales dificultades que se han observado en los procesos de implementación de los programas de capacitación, destacan que falta una mayor participación. En efecto, es necesario que todos los servidores públicos vinculados con las materias que se están impartiendo asistan a los cursos y se les facilite su asistencia con flexibilidad de horarios.”

^{xlviii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 68. Aquí se informa lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.”

^{xlix} Respuesta de México al Cuestionario. p. 73. En esta página se hace una remisión a lo anotado en las páginas 67 y 68, en las que se expresa que “En relación a la recomendación “b”, entre las principales dificultades que se han observado en los procesos de implementación de los programas de capacitación, destacan que falta una mayor participación. En efecto, es necesario que todos los servidores públicos vinculados con las materias que se están impartiendo asistan a los cursos y se les facilite su asistencia con flexibilidad de horarios.”

^l Respuesta de México al Cuestionario. p. 74. Aquí se informa lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

^{li} Respuesta de México al Cuestionario. p. 77. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación “b”, se precisa que en relación con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se ha detectado la necesidad de promover un mayor número de cursos de capacitación que permita a los servidores públicos una mejor comprensión de ese ordenamiento.”

^{lii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 78. Aquí se informa lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública, los Gobernadores de las 32 Entidades Federativas y los Oficiales Mayores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.”

^{liii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 81. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación “c” se comenta que el Sistema Informático de Evolución Patrimonial con sus actualizaciones todavía no se encuentra en plena operación, debido a que han tenido que aplicarse planes pilotos de prueba, lo que ha retrasado la posibilidad de evaluar sus resultados. - Se han encontrado dificultades para que la gran mayoría de los servidores haga públicas sus declaraciones patrimoniales, a pesar de las campañas de concientización. Esta es una tendencia que tiene que revertirse con campañas que logren un mayor impacto y aceptación respecto de las bondades de la publicidad de la información contenida en las mismas. - Resulta necesario impulsar que las investigaciones sobre la evolución patrimonial de un servidor público no solamente se lleven a cabo cuando

exista de por medio una denuncia, sino de manera oficiosa, tomando en cuenta las áreas identificadas como sensibles a la corrupción.”

^{liv} Respuesta de México al Cuestionario. p. 81. Aquí se informa lo siguiente: “La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y la Coordinación de Informática de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, ambas de la Secretaría de la Función Pública.”

^{lv} Respuesta de México al Cuestionario. p. 83. Aquí se informa lo siguiente: “En relación con las recomendaciones a las que se refiere este apartado, es menester destacar que entre la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, la cooperación y el intercambio de información resulta adecuado, conforme a las disposiciones legales aplicables.”

^{lvi} Respuesta de México al Cuestionario. p. 83. Aquí se informa lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación.”

^{lvii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 98. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a las recomendaciones “a”, “b”, “c” y “d”, se comenta: Los resultados generales de la evaluación reflejaron el cumplimiento integral de las obligaciones de transparencia. No obstante, la evaluación sólo verificó el contenido de los sitios de Internet según los criterios establecidos en la metodología de evaluación, sin considerar el formato en que se presentó la información, lo cual es un aspecto importante cuando se trata el tema de transparencia. Debe señalarse que los niveles de cumplimiento bajos no implican necesariamente que las dependencias y entidades hubieran omitido buena parte de la información. Los resultados deficientes se deben, en algunos casos, a que las dependencias o entidades omitieron publicar ciertos elementos especificados en los criterios de evaluación que son relevantes en la ejecución de los recursos públicos. -La difusión del conocimiento y práctica del derecho de acceso a la información en los municipios más pequeños y que no tienen tanto acceso a sistemas electrónicos representa un reto para que este derecho llegue a toda la población. - El porcentaje de dependencias y entidades que publicaron todos los instrumentos de consulta de acuerdo con los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al 31 de diciembre de 2005, fue de 74.9 por ciento, lo que revela que hace falta una mayor promoción de la cultura institucional de organización de archivos, capítulo pendiente en las tareas del IFAI (anexo 10). -Las dificultades que se presentan en materia de archivo son las propias de las instituciones de archivo que, por lo general carecen de personalidad jurídica propia en sentido estricto, están adscritos en su mayoría a la Oficialía Mayor y en la estructura están en los niveles bajos. Los recursos humanos son escasos. Por otra parte, es necesario fortalecer su preparación en la materia, con el propósito de asignarles en su oportunidad actividades que requieran de alto nivel de especialización. En lo que respecta a los niveles salariales, se cuentan entre los más bajos del mercado. Los recursos financieros asignados en su mayoría son utilizados para cubrir los sueldos del personal; existe una carencia de recursos necesarios para un desarrollo integral y sostenido (estructura, equipamiento, recursos humanos.); los titulares de los archivos tienen dificultad de influir en las asignaciones presupuestarias. En el renglón de recursos materiales los archivos de las entidades gubernamentales presentan deficiencias que pueden considerarse como un problema extendido ampliamente. Existe una tendencia generalizada para automatizar y digitalizar el acervo documental, para estar en condiciones de solucionar los problemas de los servicios de archivo. -El IFAI, continuará con los esfuerzos institucionales necesarios para establecer un plan de acción conjunto con el Archivo General de la Nación, ya que las dificultades enfrentadas por las dependencias y entidades debido a la diversa interpretación de las disposiciones archivísticas o la negativa a la utilización de sistemas modernos de administración documental, obstaculizan la correcta organización, modernización y conservación de los archivos de la APF. Se trata de una oportunidad histórica y de poner a los archivos como el centro de una política de rendición de cuentas y creación de un patrimonio histórico y cultural para las generaciones subsecuentes.”

^{lviii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 81. Aquí se informa lo siguiente: “El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), el Archivo General de la Nación y la Secretaría de la Función Pública.”

^{lix} Respuesta de México al Cuestionario. p. 100. Aquí se expresa lo siguiente: “La pluralidad en la participación, el trabajo técnico y el apoyo político de alto nivel han sido la clave para avanzar en este proceso. El siguiente paso es institucionalizar el diálogo público-privado para mejorar la competitividad y continuar el programa de acciones referido en el marco del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, a fin de darle una proyección transexenal a este esfuerzo. Al respecto, en la decimosegunda reunión del Consejo, realizada el 29 de mayo de 2006, el CCE puso a consideración del Consejo la adición de un artículo 4 bis al Reglamento Interior del

mismo, con la finalidad de formalizar el establecimiento de un espacio permanente de encuentro para el diálogo público – privado, que se traduzca en resultados concretos en favor de la competitividad y la mejora regulatoria del sector productivo nacional. - La modificación propuesta por el CCE fue aprobada por el Consejo y permitirá contar con dos niveles adicionales de funcionamiento del mismo: por un lado, el Comité Ejecutivo, que tendrá la atribución de analizar, elaborar y proponer soluciones a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo y proponer acciones en materia de mejora regulatoria a nivel técnico; y, por otro lado, los grupos técnicos de trabajo, que estarán encargados de ejecutar las acciones concretas de mejora regulatoria de carácter técnico que sean requeridas en cumplimiento de una solicitud del Comité Ejecutivo. Ambas instancias contarán con la participación de los sectores público y privado.”

^{lx} Respuesta de México al Cuestionario. p. 101. Aquí se informa lo siguiente: “Además de la COFEMER, debe destacarse la participación del CCE y el IMCO, así como de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas, la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental y de las diversas Secretarías de Estados y Organismos Públicos participantes.”

^{lxi} Respuesta de México al Cuestionario. p. 105. Aquí se informa lo siguiente: “Secretaría de la Función Pública y COFEMER, principalmente.”

^{lxii} Respuesta de México al Cuestionario. p. 108. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación “a” se precisa que una dificultad para consolidar los esquemas de contraloría social en los programas federales de desarrollo social, consistió en la falta de un marco normativo suficiente para dichos mecanismos. La Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, permitirán normar de manera adecuada dichos mecanismos de vigilancia social (anexo 15).”

^{lxiii} Respuesta de México al Cuestionario. pp. 108 y 109. Aquí se informa lo siguiente: “En la operación de la contraloría social participa la Secretaría de la Función Pública por medio de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, los Órganos Estatales de Control y las dependencias federales encargadas de la operación de los programas de desarrollo social. - Cabe destacar que las disposiciones reglamentarias obligan a las dependencias a cargo de los programas sociales hacer pública la información de sus esquemas de contraloría social en las páginas de Internet.”

^{lxiv} Respuesta de México al Cuestionario. p. 114. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación 5.1., se comenta que las dificultades que se han presentado en la integración de los expedientes en materia de cohecho vinculado a lavado de dinero es que, a pesar de la existencia de disposiciones particulares al respecto, no se cuenta todavía con casos específicos exitosos que demuestren la viabilidad del contenido de las disposiciones. - Por otra parte, en materia de cooperación entre grupos de países y con los propios países miembros de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, así como con organismos internacionales, las eventuales dificultades serían que no se aplicara en la práctica lo negociado en los instrumentos legales. - Por lo que corresponde a la recomendación 5.2. se precisa que hasta la fecha, debido a que los proyectos siguen en negociación, no ha surgido ningún problema en cuanto a su implementación.”

^{lxv} Respuesta de México al Cuestionario. p. 114. Aquí se informa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación 5.1. los organismos internos serían la Unidad de Vinculación para la Transparencia de la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República. - Por lo que corresponde a la recomendación 5.2. los organismos internos del gobierno de México que han participado en las negociaciones de los tratados que incluyen estos artículos en contra de corrupción han sido la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

^{lxvi} Respuesta de México al Cuestionario. p. 119. Aquí se expresa lo siguiente: “En cuanto a la recomendación 7.2. se precisa que en ocasiones los indicadores no pueden ser integrados rápidamente porque la información que debe venir integrada en los mismos no fluye de manera adecuada, por lo que se requiere una sistematización que facilite la integración, su consulta y divulgación.”

^{lxvii} Respuesta de México al Cuestionario. pp. 119 y 120. Aquí se informa lo siguiente: “La Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Procuraduría General de la República, el IFAI, la COFEMER, Archivo General de la Nación y los órganos internos de control en las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Además han participado, el Poder Legislativo y el Poder Judicial federales, así como los gobiernos de las Entidades Federativas.”